

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES  
CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN Y LA CRIMINOLOGÍA  
MEDIÁTICA EN GUATEMALA**

**ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ**

**GUATEMALA, FEBRERO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES  
CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE  
EXPRESIÓN Y LA CRIMINOLOGÍA  
MEDIÁTICA EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIA:</b>	Licda.	Evelyn Johana Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Lic.	Misael Torres Cabrera
Vocal:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo
Secretario:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic.	Luis Alberto Patzán Marroquín
Vocal:	Lic.	José Miguel Cermeño Castillo
Secretario:	Lic.	Edwin Orlando Xitumul Hernández

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de octubre de 2021.

Atentamente pase al (a) Profesional, FRANCISCO JAVIER FUENTES CARBALLO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ, con carné 201211123,  
 intitulado CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
Y LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

*(Handwritten signature of Francisco Javier Fuentes Carballo)*  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C.A.  
 Licenciado  
**Francisco Javier Fuentes Carballo**  
 ABOGADO Y NOTARIO  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

Fecha de recepción 08 / 10 / 2021.



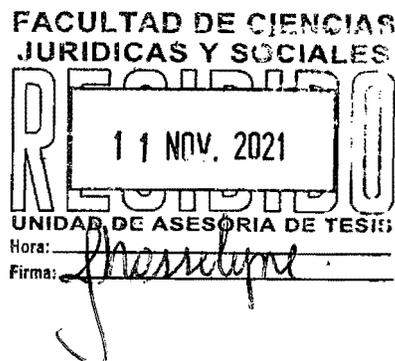


**LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES CARBALLO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
7ma. Avenida Norte, No. 72, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez  
Teléfono. 4265-9278



Guatemala, 25 de octubre de 2021

Doctor  
Carlos Ebertito Herrera Recinos  
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.



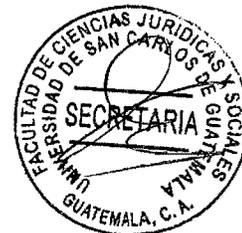
Doctor Herrera:

Según nombramiento de fecha 06 de octubre de 2,021, donde fui nombrado como asesor de tesis, me dirijo a usted con el objeto de emitir dictamen, sobre la tesis de la bachiller: **ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ**, la cual esta intitulada: **CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA**, de la misma manera manifiesto declarando no ser pariente dentro de los grados de ley ni de tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con la estudiante del presente trabajo de investigación, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente:

- A) Como asesor procedí a la revisión del referido trabajo de tesis, sugiriendo correcciones que en su momento consideré prudentes para mejorar la comprensión del tema desarrollado.
- B) El contenido científico y técnico de la tesis de la sustentante fueron examinadas, de manera que puedo indicar que abarcó tópicos de importancia en el ámbito nacional y de la realidad social.
- C) La metodología, así como las técnicas de la investigación, de esa manera se tienen como base el método analítico, también el sintético, como el deductivo e inductivo. Posteriormente se tienen las técnicas de investigación, que se encuentran inmersas en la totalidad del informe de las mismas se pueden mencionar las siguientes: la primera técnica es la más utilizada en las investigaciones que es la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en esta, la sustentante para poder obtener el mayor número de información necesaria para la presentación de la tesis final.



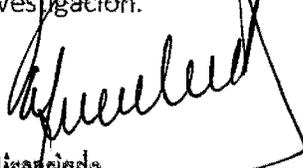
**LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES CARBALLO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
7ma. Avenida Norte, No. 72, La Antigua Guatemala, Sacatepéquez  
Teléfono. 4265-9278



- D) La observación científica, obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso, ya que a través de ella se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis, los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cómo resolver ese problema en la práctica.
- E) El contenido capitular está compuesto de cuatro capítulos que se realizó en una secuencia lógica, empezando con temas que llevan al lector de forma adecuada del inicio al final del problema como la solución que se propone.
- F) En esta investigación se brindan aportaciones valiosas, las cuales son de gran importancia para la solución del problema y en cuanto a la conclusión discursiva, la inobservancia del deber objetivo de cuidado por parte de pilotos de transporte público de pasajeros, hace que en Guatemala, existan tantos hechos de tránsito como resultado de acciones realizadas voluntariamente por los pilotos del referido transporte, generando tanto luto como dolor en las familias por las muertes o lesiones de familiares, ya que el daño ocasionado es irreparable, sin embargo, subsiste su responsabilidad penal como consecuencia de hechos de tránsito, la cual muchas veces es mínima y no corresponde al daño sufrido por particulares.
- G) La estudiante utilizó bibliografía ajustada al tema investigado, siendo la recopilación de la información de autores nacionales, textos de autores extranjeros y con los lineamientos apegados al plan de investigación.

Por lo que al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** a la bachiller **ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ**, por lo cual doy por aprobada la presente investigación.

Atentamente,

  
Licenciado  
**Francisco Javier Fuentes Carballo**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
**LIC. FRANCISCO JAVIER FUENTES CARBALLO**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
Colegiado 11,388



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 05 de noviembre de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, MARVIN OMAR CASTILLO GARCÍA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ, con carné número 201211123, intitulado CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA. Luego de que el estudiante subsane las correcciones si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídica y Sociales y del Examen General Público.



**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos**  
**Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**





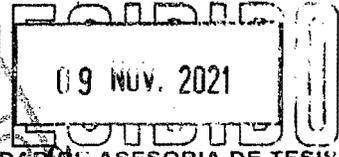
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala martes, 09 de noviembre de 2021

**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Firma: *[Handwritten Signature]*

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ** cuyo título es **CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA**. El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

**ID Y ENSEÑAD A TODOS**

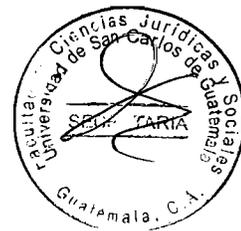
*[Large handwritten signature]*

Lic. Marvin Omar Castillo García  
 Consejero de Comisión de Estilo.





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, once de febrero de dos mil veintidos.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ILMA JIMENA RIVERA RAMÍREZ, titulado CRITERIOS PARA IDENTIFICAR LOS LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS  
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
 DECANO  
 GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme la oportunidad de vivir y de tener el privilegio de ser profesional. Por concederme entendimiento y ánimo en mi vocación.
- A MI MADRE:** Ilma Esperanza Ramírez por su entrega, por sacrificarse por nuestra familia, por ser mi fortaleza en la debilidad y por creer en mi capacidad.
- A MI CÓNYUGE:** Francisco Lisandro Recinos Lemus por su motivación, apoyo y paciencia. Este triunfo profesional es desde ya uno de los cimientos para nuestra familia.
- A MI PADRE:** José Mariano Rivera González, por su ejemplo de perseverancia, por enseñarme a aprender por mí misma y que cada detalle es importante.
- A MI HERMANO:** Marvin Alexander Figueroa Ramírez, por su ejemplo de hermano, hijo, padre de familia y profesional, por su motivación y apoyo para alcanzar esta meta.
- A MI HERMANO:** Pedro Rivera Ramírez, por su paciencia y su apoyo incondicional. Por enseñarme a ver más allá y aspirar siempre a lo más alto.
- A MI FAMILIA:** Por su ejemplo de lucha y persistencia, por su ánimo y motivación para ser excelente persona y profesional.



**A:** Familia Recinos Lemus, por su apoyo y consejos para alcanzar esta meta.

**A MIS AMIGOS:** Andrea Vides, Alejandra Vides, Andrea Rojas, Marysabel Aldana, Maria Eugenia Almengor, Hayner Valiente, por su ánimo y apoyo en el proceso de mi carrera universitaria.

**A:** Licenciado Francisco Javier Fuentes Carballo, por su asesoría y apoyo incondicional.

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas para forjarme como profesional.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por las enseñanzas brindadas a través de los catedráticos durante mi vida estudiantil.



## PRESENTACIÓN

La criminología mediática ha logrado tener un mayor auge en la sociedad guatemalteca; solamente basta ver las portadas de los periódicos, la noticia de última hora de los noticieros o las publicaciones del día de los medios digitales y buscar el común denominador, muertos y corrupción, como información que vende y llena el morbo social, con información clasificada que los controladores del país quieren dar a su población, buscando su propio interés. Es en la prisa del diario vivir que se vulnera de manera inimaginable por parte de los medios, los derechos de las personas ligadas a un proceso penal, pudiendo ser estos culpables, inocentes, implicadas o sujetos casuales o de paso; esto se hace con la excusa del uso de la libertad de expresión, promoviendo su falta de restricción y la flexibilidad al comunicar la información al pueblo.

Al publicarse una noticia, opinión, comentario o el enlace de un video por medio de comunicación masiva, automáticamente toda la sociedad nacional e internacional, tiene acceso y se da el permiso de opinar, juzgar e incluso realizar actos de vandalismo, agresión verbal o física, acoso, etc., hacia los implicados, no teniendo ellos la potestad ni el derecho de realizar dicha acción. Es aquí donde las garantías constitucionales como la presunción de inocencia, el debido proceso, la seguridad, la libre locomoción y otros más, son violadas, afectando directamente a la persona y a su entorno primario.

En esta investigación se pretende identificar los criterios para limitar o perseguir la libertad de expresión cuando esta vulnere las garantías de las personas de quienes se hablan; además, se quiere determinar la relación jurídica entre la norma nacional e internacional en esta área específica y señalar la incidencia de la criminología mediática en los casos penales de alto impacto. Su importancia radica a gran escala en la incidencia de la criminología mediática, al crear pánico social en diferentes áreas como en la economía, seguridad, corrupción, deportes, etc.; y de forma particular, es necesario que prevalezca en las noticias emitidas, el respeto a la dignidad humana, para evitar la vulneración de las garantías mínimas y reproducir más víctimas sociales del sistema.



Por lo tanto, se quiere evidenciar la necesidad de crear límites y criterios que eviten futuro en el cual se estigmaticen socialmente a las personas implicadas o vinculadas en un proceso penal, respetando sus garantías constitucionales individuales, desde la aplicación efectiva de los recursos de aclaración y rectificación hasta la posible consideración de sanciones administrativas para los profesionales de la comunicación que no atiendan a las mismas.



## HIPÓTESIS

Por medio de la intervención de la criminología mediática, los medios de comunicación masivos, especialmente escritos, estigmatizan y criminalizan a muchas personas sin que se lleve a cabo el debido proceso penal, anulando sus garantías y robando su dignidad frente a la sociedad. Por ello es necesario evidenciar los medios legales para limitar esta vulneración, aplicando los recursos existentes para aplicar limitantes a la libertad de expresión que denigre a una persona o población dentro del territorio guatemalteco.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis del presente trabajo de investigación se ha utilizado el método deductivo por medio del análisis de la doctrina y cuerpos legales, para ejemplificar con casos concretos. Así también se utilizó el método cualitativo, donde se utilizó diversas técnicas como entrevista a expertos y encuestas a una determinada población. De igual forma se utilizaron técnicas de investigación bibliográficas y documentales.

La hipótesis fue comprobada estableciendo la materialización de la criminología mediática dentro del territorio guatemalteco, por medio de la creación de notas periodísticas ambiguas o con titulares que juzgan una conducta determinada sin llevarse a cabo el debido proceso. También se establece la necesidad de divulgar a los profesionales del periodismo y los comunicadores, las garantías y derechos mínimos constitucionales.

Como factor importante, también se comprueba la ausencia de conocimiento sobre los derechos de aclaración y rectificación como un medio de defensa en caso de ser afectado por una mal información o por atribuciones de hechos erróneos que generen consecuencias negativas para el o los implicados. La aplicación del control de constitucionalidad pueden ser un medio de defensa en caso de una vulneración de esta índole.



## ÍNDICE

Introducción .....	Pág. i
--------------------	--------

### CAPÍTULO I

<b>1. Los derechos humanos .....</b>	<b>1</b>
1.1. Antecedentes .....	1
1.1.1. Antecedentes evolutivos .....	1
1.1.2. Antecedentes documentales .....	3
1.2. Los derechos humanos individuales .....	5
1.2.1. Bases de la inherencia .....	6
1.2.2. Consecuencias de la inherencia .....	6
1.3. Los derechos humanos en Guatemala .....	8
1.4. Sistema de garantías constitucionales .....	9
1.5. Órganos especializados en materia de Derechos Humanos en Guatemala .....	10
1.5.1. Corte de Constitucionalidad .....	10
1.5.2. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala .....	11
1.5.3. Procuraduría de los Derechos Humanos .....	12
1.6. Legislación asociada .....	12
1.6.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	13
1.6.2. Convención Americana de los Derechos Humanos .....	13
1.6.3. Pacto Universal de los Derechos Humanos y Políticos .....	14

### CAPÍTULO II

<b>2. Los medios de comunicación y la libertad de expresión .....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Los medios de comunicación .....	18



2.3. Comunicación social o de masas .....	19
2.4. Teorías de la comunicación .....	21
2.5. Construcción social de la realidad .....	23
2.6. Procedimientos para la recepción y emisión de notas periodísticas ....	24
2.7. Los medios de comunicación en Guatemala .....	26
2.8. Órganos especializados sobre los medios de comunicación en Guatemala .....	28
2.8.1. Superintendencia de Telecomunicaciones .....	28
2.8.2. Comisión de Comunicación, Transportes y Obras Públicas del Congreso de la República de Guatemala .....	28
2.8.3. Asociación de Periodistas de Guatemala .....	29
2.8.4. Cámara Guatemalteca de Periodismo .....	30
2.9. Legislación asociada .....	30
2.9.1. Constitución Política de la República de Guatemala .....	31
2.9.2. Ley de Emisión de Pensamiento .....	32

### CAPÍTULO III

<b>3. La criminología mediática .....</b>	<b>33</b>
3.1. Antecedentes .....	33
3.2. La criminología .....	34
3.2.1. Escuelas criminológicas .....	35
3.2.2. Escuela Clásica .....	36
3.2.3. Escuela Positiva .....	36
3.2.4. Teoría de la Anomia .....	36
3.2.5. Teoría de la Subcultura .....	37
3.2.6. Teoría del etiquetamiento .....	37
3.3. La criminología mediática .....	38
3.3.1. La realidad se construye .....	39



3.3.2. El discurso mediático sobre la cuestión criminal .....	40
3.3.3. Los estereotipos criminales .....	41
3.3.4. El poder y el discurso represivo de los medios de comunicación .....	43
3.3.5. La mediatización del miedo al delito .....	44
3.3.6. La seguridad ciudadana desde el punto de vista de los medios de comunicación .....	46
3.3.7. La teoría del pánico moral .....	49
3.3.8. La creación de nuevas leyes penales como respuesta a una presión mediática .....	52
3.3.9. Construcción de la víctima .....	54
3.3.10. La relación de los medios de comunicación y la victimización social .....	56
3.3.11. La criminalización primaria .....	56
3.4. Órganos especializados en criminología mediática en Guatemala .....	58
3.4.1. Ministerio Público .....	58
3.4.2. Organismo Judicial .....	59
3.5. Legislación asociada .....	60
3.5.1. Código Penal .....	60
3.5.2. Código Procesal Penal .....	61
3.5.3. Ley del Organismo Judicial .....	62

#### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Criterios para identificar los límites constitucionales de la libertad de Expresión y la criminología mediática en Guatemala .....</b>	<b>65</b>
4.1. Percepción de la libertad de expresión .....	65
4.2. Derechos Personalísimos .....	68
4.2.1. Derecho a la integridad física y moral de las personas.....	70



4.2.2. Derecho a la libertad.....	70
4.2.3. Derecho a la intimidad y honor.....	70
4.2.4. Derecho a la privacidad o imagen personal.....	70
4.2.5. Derecho al sufragio.....	71
4.2.6. Derecho al trabajo.....	71
4.3. Control de Constitucionalidad en materia de Derechos Humanos.....	71
4.3.1. Control reparador de constitucionalidad normativa .....	73
4.3.2. La inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general .....	73
4.3.3. La inconstitucionalidad de leyes en caso concreto .....	73
4.3.4. Control Preventivo de constitucionalidad normativa .....	74
4.3.5. Opinión consultiva (no vinculante) .....	74
4.3.6. Dictamen .....	74
4.4. Reparación efectiva de la víctima por parte de los medios de Comunicación .....	75
4.5. Análisis de la percepción de los medios de comunicación en Guatemala .....	77
4.5.1. Percepción de los medios de comunicación del público en general .....	77
4.5.2. Percepción de los medios de comunicación de los profesionales del derecho.....	78
4.5.3. Las publicaciones desde el punto de vista del órgano jurisdiccional .....	79
4.5.4. Las publicaciones desde el punto de vista del implicado dentro de un proceso penal/víctima de los medios de comunicación.....	81
4.5.5. Las publicaciones desde el punto de vista de los medios de comunicación .....	82



Pág.

4.6. Publicaciones que se encuadran en la criminología mediática en Guatemala.....	83
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>87</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

En la sociedad guatemalteca se puede apreciar el fenómeno de una criminología moderna, denominada –criminología mediática- que no es más que la creación de conductas criminales según los estereotipos difundidos por los medios de comunicación, utilizando como chivos expiatorios a las personas, que siendo inocentes o culpables pero que no han tenido su proceso penal hasta sentencia, para la construcción social basados en esferas de poder para ciertas clases sociales.

Al suceder este fenómeno, se vulneran varias garantías constitucionales que dignifican al ser humano como persona individual, como la libertad e igualdad, la presunción de inocencia, la inviolabilidad de documentos privados, el debido proceso, entre otras más, no existiendo criterios para identificar si la conducta de los medios de comunicación subsume en un tipo o falta penal existente, lo cual hace que esta violación quede sin justicia.

Es clara la necesidad de evidenciar el desarrollo de la criminología mediática por parte de los medios de comunicación masiva dentro de un caso en particular. Cuando esto se evidencia, se ven vulnerados derechos y garantías constitucionales que promueven una desigualdad social y una injusticia dentro de un sistema democrático garantista, como lo es Guatemala.

Para ello, el presente trabajo se realizará utilizando el método deductivo y cualitativo, utilizando las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como entrevistas a expertos y encuestas a un público en general.

Este documento consta de cuatro capítulos. El primero establecerá los parámetros de la dignidad humana como punto de partida para determinar si existe una vulneración o no a la persona y a su integridad por parte de los medios de comunicación. Esto determinado por la doctrina y los cuerpos normativos nacionales e internacionales pertinentes.



Asimismo, en el capítulo segundo, detalla como la creación de una criminalidad entorno a las políticas comunicativas de los medios de comunicación masivo y como esto, ha creado políticas públicas y acciones gubernamentales para evitar este tipo de criminalidad. Se justificará la tendencia moderna de la criminología mediática y su impacto en el sistema penal guatemalteco.

Posteriormente, en el tercer capítulo, se analizará la teoría de la construcción de la realidad social y como los medios de comunicación masiva, son la nueva tendencia de información. La creación de las notas periodísticas como medio de difusión determinan en impacto de una sociedad y pueden así regir su concepción o conducta social frente a determinada situación.

Finalmente, en el cuarto capítulo, se analizará la incidencia sobre la necesidad de calidad y eficacia de los medios de comunicación por medio de la veracidad de la fuente, la efectividad en la creación de contenido de calidad y los canales de difusión, son el punto de partida para evidenciar la necesidad gremial de poseer una directriz sin limitar la libertad de expresión. Así como la necesaria utilización de los derechos de aclaración y rectificación, para garantizar la defensa pública ante la sociedad.

Para ello, se debe tomar en cuenta la doctrina y jurisprudencia, así como la aplicación de la normativa legal vigente en el territorio nacional e internacional.



## CAPITULO I

### 1. Los derechos humanos

Los derechos humanos es el catálogo de derechos inherentes a la persona humana, por su calidad de ser vivo, que posee razón y que nace con una personalidad misma. Estos derechos se establecen por medio de valores colectivos que permiten la dignificación de la persona.

#### 1.1. Antecedentes

Desde la simple existencia del ser humano han existido valores intrínsecos y naturales que han permitido la coexistencia en familia que luego forman sociedades. Desde la época prehistórica estos valores rigen el comportamiento humano, su trabajo, sus lazos familiares, su recreación según las ideas de organización social. Prevalece en los pueblos antiguos el valor de la fortaleza en el líder de la comunidad neandertal y la sabiduría que se otorgaba a los más ancianos en los pueblos nómadas. Estos valores han cambiado a lo largo de la historia según las épocas y etapas trascendentales en la vida social.

No es hasta una época más moderna que estos valores fundamentales adquieren formas de derechos inherentes a la persona. Esto como resultado de la constante destrucción y decadencia de la calidad de vida y dignidad de las personas, es decir, hubo vidas perdidas, sociedades devastadas y crisis mundiales para que este reconocimiento existiera hasta como lo conocemos actualmente. Este reconocimiento surge como una conquista histórica y social, debido a las constantes luchas por el mejoramiento de las sociedades en diferentes comunidades, ciudades, Estados y regiones a nivel mundial.

##### 1.1.1 Antecedentes evolutivos

Al realizar una retrospectiva, se evidencia que en la antigüedad todo valor o derecho era ejercido de una forma déspota por los gobernantes, de forma suprema y soberana, aún



hasta divina, dentro de una sociedad donde los gobernados solamente eran sometidos y no tenían otra opción más que obedecer. Esto era una constante en los gobiernos de la Antigua Grecia y Roma, los Medos y Persas, donde los humanos inservibles eran desechados e incluso sacrificados y los fuertes y dotados enaltecidos, y siempre los gobernadores regían todo. Se carecía de todo sentido de dignidad humana, la sociedad era manipulable con valores contrarios como odio a las personas mientras que existía un amor a lo material y banal, el débil era castigado mientras que el fuerte era divinizado, y es desde aquí donde las mujeres, y niños son excluidos de todo tipo de decisión o actividad.

Además de todas estas características, no existía una individualidad clara de cada integrante de una comunidad o sociedad, sino que a todos se les considera como masa, la cual se regía por lo que la comunidad consideraba como correcto o ideal. Cabe mencionar que en estos pueblos también se inició con parte del pensamiento crítico hacia el concepto de ser humano como tal, surgiendo en Grecia, por ejemplo, la Escuela Estoica, que cuestionaba mediante el pensamiento filosófico, la felicidad individual. Ellos desarrollan un pensamiento diferente en cuanto a la concepción del ser humano independiente a las polis, y acentuando la idea de dignidad unificándola con la libertad e igualdad.

Posteriormente, en la época del esclavismo, la persona como tal era considerada como un objeto o cosa, donde el pueblo vencedor de la guerra era el amo y dueño y los perdedores eran obligados a un trabajo forzado e incluso mortal, para satisfacer los intereses de cualquier índole por parte de los conquistadores. Esta obligación del perdedor era transmitida de generación en generación, por lo que nunca llegaba a un fin, sobre todo en las sociedades guerreras.

En la época del feudalismo, surge una corriente de pensamiento iniciada por el estoicismo denominada iusnaturalismo divino, es decir, que por medio de Dios, todas las personas somos iguales y libres, profundizado en la persona como hija de un ser divino, sobre todo a partir de la propagación del cristianismo y prolongado por los sacerdotes; son estos



ideales tan importantes, que se les considera como las bases filosófico-teológicas de lo que más adelante sería el conjunto de derechos humanos universales. Esto surge a partir de la creación de la ciudad de Dios para todos los creyentes en el cristianismo, dignificándolos y haciendo a todas las personas libres e iguales, enseñanzas recogidas por San Agustín de Hipona, quien funda las bases filosóficas-teleológicas de los derechos humanos actuales.

Posteriormente, surge el iusnaturalismo racional como una corriente filosófica contrastante con el iusnaturalismo divino, que tiene como fin situar al hombre en el centro de todo, y quitarle el poder al Supremo. Esta corriente alimenta la razón ante la posibilidad de lo sobrenatural, y la indivisibilidad de la dignidad humana, incluyendo a los cristianos o no, dentro de la sociedad libre e igualitaria. Se le da al hombre las características de ser racional, ético y moral, donde es capaz de responder consecuentemente a sus acciones.

Es aquí donde surge el conjunto de derechos y obligaciones innatos a la persona, por el simple hecho de ser, frente a la sociedad. También es aquí donde las sociedades toman la decisión autogobernarse, de regular su comportamiento social, de dirigirse, creando así sus distintas formas de gobierno basado en la dignidad humana y de la persona, la libertad e igualdad.

Estas declaraciones dan pie al iusnaturalismo humano donde se da mayor énfasis a las declaraciones de los derechos humanos, y construyendo una esfera jurídica que desarrollen los derechos consecuentes de las garantías mínimas.

### **1.1.2 Antecedentes documentales**

Dentro de los antecedentes escritos desde la época antigua, tenemos el Código de Hammurabi, de 1739 A.C., específicamente en las directrices relacionadas con la humanización de la deuda en el comercio y lo referente a los tribunales de familia. También cabe mencionar la Ley de las XII Tablas de 454-450 A.C. donde establece varios



principios de la responsabilidad y obligaciones relacionados con la propiedad y limitaciones del poder estatal frente las personas y el antecedente directo de la acción de amparo.

Posteriormente con el Concilio de Toledo en 653 y los Decretos de la Curia de León en 1188, donde se manifiestan ciertos compromisos adquiridos por parte de los Reyes y la nobleza con relación a sus súbditos en pro del respeto de la vida, la libertad y la propiedad. Al empezar estas manifestaciones de libertades deseadas y concedidas, se da la oportunidad de ir desarrollando bajo el derecho consuetudinario y posteriormente la formalización de legislación positiva en materia de derechos humanos.

Uno de los principales documentos precursores a la Declaración Universal de Derechos Humanos es la Carta Magna de 1215, creada en Inglaterra, la cual contenía una serie de libertades, pero sin llenar los requisitos formales para la creación de una constitución que perdura por a través de los años. A raíz de esta carta, varios Estados fueron creando documentos que estipulaban sobre uno o varios derechos aislados. Tal es el caso del Código de Magnus Erikson, creado en Suecia en 1350, en el cual el rey se obliga a defender y amar la justicia y verdad y reprimir la iniquidad, falsedad e injusticia.

En el año de 1525 se consigna el acta de abolición de la esclavitud en Zurich así como en la Bulla Sublimis Deus, dictada por el Papa Paulo III en 1537, que trata sobre la igualdad y libertad de los "indios" de los territorios conquistados por España.

Posteriormente, en 1627 Rey Carlos I acepta La Petición de Derechos, donde mermaba los atropellos de la nobleza y que serviría posteriormente como documento base del Common Law. 50 años después, durante el reinado el sucesor Carlos II, se promulga el documento de la Ley de Habeas Corpus o el acta para completar las libertades de los súbditos, la cual se toma como un procedimiento de derecho común.

Al otro lado del Océano Atlántico, en el año 1775, en lo que hoy se conoce como Estados Unidos de América, se dan las inconformidades por los altos impuestos, por violaciones



a la vida y a la justicia, y comienzan las luchas entre las distintas colonias y la Corona inglesa. Es durante los primeros días del mes de julio de 1776 en Virginia, que se firma la primera Constitución, que entraría en vigor junto con la Independencia el cuatro de julio. En 1789 con la Declaración de Derechos del Hombre y del ciudadano en Francia, se realiza un cambio profundo con base en los principios de la Revolución Francesa.

Al llevarse a cabo las atrocidades de las guerras mundiales, líderes del mundo se reunieron para evitar que estos hechos ocurran de nuevo, por lo que surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y del cual se desglosan tratados, pactos, declaraciones y convenciones que extienden y respaldan materias específicas de los derechos humanos establecidos en la Declaración.

## **1.2 Los derechos humanos individuales**

Los derechos humanos son las garantías individuales inherentes a la persona, por el simple hecho de ser humano, en un sentido bastante simple, los cuales surgen de la necesidad para detener las constantes transgresiones hacia las personas. Éstas limitaban el actuar y accionar de cada persona, por ello los derechos protegen la dignidad y el valor de cada persona. Para poder definirlo integralmente, se debe tener en cuenta ciertos elementos que hacen de los derechos humanos un todo bastante complejo y dinámico, los cuales se enumeran a continuación:

- Derecho
- Ser Humano
- Dignidad
- Garantías
- Universal
- Estado

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede definir el término como “Los Derechos Humanos comúnmente se refieren a las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones



relativas a bienes primarios o básicos”.<sup>1</sup> Se observa en entonces que el Estado tiene una relación directa en el cumplimiento de los derechos humanos para cualquier persona, teniendo la obligación y el deber de promover y satisfacer su plena satisfacción.

Esta relación se encuentra determinada por una correspondencia o doble vía, que permite situarse en el estudio de ambos extremos o premisas. La primera se trata del estudio de los derechos humanos como “como inherencias a la persona humana” y esta nace a raíz del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dice “todos los seres nacen libres e iguales en dignidad los unos con los otros”, lo cual es controversial de sobremanera, según los distintos puntos de vista. Por ellos se desglosará a continuación:

### **1.2.1 Bases de la inherencia**

A lo largo de la historia, los derechos individuales y las libertades públicas han sido más de ignorancia que de protección para una gran población, y toma su mayor auge luego de la Revolución Francesa, donde posteriormente se llega a internacionalizar a partir de la Segunda Guerra Mundial y a tener mayor fuerza dentro de las Constituciones de distintos países, involucrando garantías individuales a la base del ordenamiento jurídico social.

### **1.2.2 Consecuencias de la inherencia**

Dentro del Estado de Derecho, surgen una serie de derechos que tienen la función de restricción del poder punitivo del Estado en contra de la persona individual. Estos derechos poseen características específicas las cuales permiten que sean adheridos a las personas, estos son:

- Universales: Universal significa que son para todos y todas, en todo tiempo y lugar.

---

<sup>1</sup> Papacchini, Angelo. **Filosofía y derechos humanos**. Colombia. Editorial Universidad del Valle – Programa Editorial. 2003. Pag. 44



- Indivisibles e integrales: Estos derechos no se pueden dividir, ni menospreciar en su valor, ya que todos son imprescindibles e importantes, se relacionan entre sí.
- Inalienables, irrenunciables e imprescriptibles: No se pueden quitar, ni ceder y nadie puede limitarlos o negarlos, no se pueden vender ni ceder.
- Dinámicos: Ya que cambian constantemente, se adhieren nuevos conforme el avance de la historia.

De igual forma debido al proceso histórico de los derechos humanos también existen la clasificación en tres generaciones:

**Derechos de Primera Generación:** Son los más antiguos corresponden a los derechos civiles y políticos que quedaron estipulados en las constituciones de muchos Estados en los siglos XVII y XVIII. Estos incluyen libertad individual, de prensa, movimiento, conciencia, elegir y ser electo. Su carácter es individual, es el Estado es quien los cumple y respeta, son ejercitados por la persona humana, los derechos políticos son ejercitados por los ciudadanos, y se puede reclamar en cualquier tiempo y lugar.

**Derechos de Segunda Generación:** Solo denominados económicos, sociales y culturales. Surgen posteriormente a los derechos civiles y políticos; entre estos derechos se encuentran los relacionados al trabajo, seguridad social, cultura, salud, vivienda, no discriminación, nacionalidad, etcétera. Estos se caracterizan por ser de carácter colectivo, el estado debe de generar programas públicos para satisfacerlos, y se condiciona a la situación de cada estado o país.

**Derechos de Tercera Generación:** Esta generación es la más reciente y recibe el nombre de derechos de solidaridad. Todos los hombres de cualquier estado son los receptores solidaria y universalmente. Estos se caracterizan por ser exigibles frente al estado y es él quien nos debe de garantizar, se relaciona con el concepto de paz y es marca todas las disposiciones y resoluciones de las Naciones Unidas posteriores a la declaración de los derechos humanos.



### **1.3 Los derechos humanos en Guatemala**

Los derechos humanos en Guatemala inician con la ratificación del Estado sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos, siendo esto el primer paso para la integración de estos en la legislación nacional. Esto se refleja en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, en donde se integran los derechos individuales, sociales, económicos y políticos hacia todos los habitantes del Estado.

Aun estando las garantías dentro de la Constitución debido a los 36 años de conflicto armado que tuvo Guatemala, la aplicación y ejecución de programas que satisfagan los derechos humanos de todos los habitantes ha ido evolucionando de forma lenta y sin tanta efectividad. Durante los años de paz que lleva el país aquí vamos se han tratado de satisfacer y de proteger los derechos humanos de cada habitante como sin embargo aún no se ven resultados claros.

Actualmente la aplicación de estos derechos en las políticas de Estado ha sido difícil de compaginar y sin resultados en su efectividad. Citando "El año 2019 estuvo marcado por retrocesos significativos y por acciones orientadas a obstaculizar el avance de los derechos humanos y el estado de derecho, y la lucha contra la corrupción y la impunidad"<sup>2</sup>.

Las organizaciones mundiales han emitido su preocupación sobre la constante violación de los derechos humanos y la falta de voluntad política para la aplicación de los derechos humanos y su defensa por parte del Estado. Entre los derechos humanos más vulnerables se encuentra el acceso a salud, educación, vivienda, una precaria situación económica y desigualdad social, así como deficiencias en el acceso a la seguridad y justicia.

Como evidencia de esta constante violación, surgen conceptos como el denominado Control de Convencionalidad por parte de las organizaciones externas dedicadas a la

---

<sup>2</sup> <https://ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24071&LangID=S>



observancia del cumplimiento de los derechos humanos y concretizado en las múltiples denuncias y procesos a que el Estado ha sido sometido y declarado culpable.

#### **1.4 Sistema de garantías constitucionales**

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985 se encuentra como institución novedosa la creación de la Corte de Constitucionalidad, que se establece como un Tribunal permanente jurisdicción privativa y su función es preservar el orden constitucional. este se rige por un sistema de tres garantías de orden constitucional que le apoya en la defensa de este, siendo estas: la exhibición personal, el amparo o la inconstitucionalidad.

En cuanto a la exhibición personal se da encaminado a la protección de la libertad e integridad de una persona y puede hacerse valer ante todo juez de cualquier instancia siendo La Corte Suprema de Justicia el Tribunal el encargo de su conocimiento y resolución.

La inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general es conocida por la corte de constitucionalidad, en dónde tiene potestad para invalidan las normas o disposiciones contrarias a las garantías constitucionales o como cita la Constitución son nulas ipso iure.

Finalmente, la Corte de Constitucionalidad conoce el amparo emitido en contra de las resoluciones del presidente vicepresidente de la República, Congreso de la República y Corte Suprema de Justicia; además conoce la apelación de todos los amparos interpuestos en cualquier Tribunal de Justicia. Es decir, el amparo funciona con el fin de proteger a las personas contra amenazas de violaciones de sus derechos cuando éste ya ha sido vulnerado por el estado o sus funcionarios.

Al crear esta institución, Guatemala ingresa al grupo de países que ejercen el control de constitucionalidad, en donde existe un ente independiente que vela por el cumplimiento



no solamente de la Constitución, sino también de las leyes que poseen el mismo carácter a esta, es decir, todo el conjunto o bloque de leyes constitucionales que velan por garantizar la dignidad humana.

## **1.5 Órganos especializados en materia de Derechos Humanos en Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala es la columna vertebral que regula el reconocimiento garantía y protección de todos los derechos humanos. Posteriormente, se crean normativas de carácter constitucional como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, quienes trabajan en conjunto para desarrollar programas y políticas de Estado que tenga como fundamento respeto integral a estos derechos.

Al citar estos cuerpos jurídicos podemos encontrar las diversas instituciones que se encargan de garantizar y velar por la protección y el reconocimiento de los derechos humanos por parte del Estado hacia todas las personas que habitan dentro de la República.

### **1.5.1 Corte de Constitucionalidad**

La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional lo cual se consignan el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Hola entre sus directrices generales se encuentra el principio de supremacía constitucional reconoce también hay constitucionalidad de las leyes en casos concretos, la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general y la función de la defensa del orden constitucional.

Esta institución actúa con independencia de los demás organismos del Estado tanto normativa como económicamente. Se integra por 5 magistrados y sus suplentes elegidos en pleno por la Corte Suprema de Justicia el pleno del Congreso de la República de



Guatemala el presidente de la República en Consejo de Ministros el Consejo Superior universitario y la Asamblea General del Colegio de Abogados. Entre sus atribuciones encuentra:

- El conocimiento única instancia las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general público
- El conocimiento es única instancia en materia de amparo antes las acciones interpuestas en contra del Congreso la Corte Suprema de Justicia el presidente y vicepresidente de la República.
- El conocimiento de la apelación de todos los amparos interpuestos en tribunales de Justicia.
- El conocimiento de la operación de inconstitucionalidad en caso concreto.
- Resolución de conflictos de jurisdicción en materia constitucional.
- Opinar sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el Ejecutivo.
- Opinar sobre la constitucionalidad de los tratados convenios y proyectos de ley solicitados por los organismos del Estado.

### **1.5.2 Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala**

Este es un órgano colegiado integrado por representantes de todas las bancadas políticas Del Congreso de la República. Entre sus funciones destaca:

- Proposición ante el pleno del Congreso de una terna para la elección de procurador de los derechos humanos Y todo lo relacionado a sus funciones.
- Promover el estudio y actualización de la legislación guatemalteca en materia de Derechos Humanos, tales como realizar análisis sobre las leyes y formular proyectos de ley adecuados, programar un plan de trabajo para estudiar e investigación científica en materia de Derechos Humanos, participar en eventos nacionales e internacionales sobre dicha materia, y emitir y termines u opiniones sobre tratados y convenios internacionales.



- Ser enlace en el Congreso de la República y el procurador de los derechos humanos para trasladar informes y gestiones, así como quejas que se reciba ellas por personas o instituciones denunciando violaciones de los derechos humanos.

### **1.5.3 Procuraduría de los Derechos Humanos**

Esta institución es un órgano de carácter unipersonal, encabezada por el Procurador de los Derechos Humanos. Esta institución se encarga de velar y defender los Derechos Humanos estipulados en la Constitución Política de la República y por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y tratados y convenios ratificados por Guatemala.

El Procurador es conocido como “ombudsman”, defensor del pueblo, el magistrado de conciencia, quien funge como un comisionado del Congreso de la República y está encargado de la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución y en los tratados. Entre sus atribuciones están:

- El buen funcionamiento de la gestión administrativa gubernamental en materia de Derechos Humanos.
- Investigar y denunciar administrativos lesivos a los derechos humanos.
- Recomendar a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo.
- Promover acciones o recursos judiciales y administrativos en los casos de violaciones en contra de los derechos humanos.

### **1.6 Legislación asociada**

Para que los derechos humanos nazcan y produzcan consecuencias jurídicas, es necesario que exista una normativa que respalde su concretización en la esfera jurídica. Por medio de la normativa que se desarrollará a continuación, se establece el marco legal sobre los derechos humanos, vigentes y positivos en la República de Guatemala.



### **1.6.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley Suprema que rige a todo el Estado de Guatemala e integra los derechos fundamentales de su población. Fue creada por La Asamblea Nacional constituyente el 31 de mayo de 1985 convocada por el presidente de facto, Óscar Humberto Mejía Víctores. Cobra vigencia a partir del 14 de enero de 1986.

La Constitución Política de la República de Guatemala se divide en tres partes:

**Parte Dogmática:** está contenida a partir del artículo 1 al artículo 139, en donde contiene todos los derechos y libertades fundamentales de cualquier habitante del país.

**Parte Orgánica:** está contenida desde el artículo 140 al artículo 262, en donde se establece la organización del Estado y de todas sus dependencias y organismos, así como su composición y funciones.

**Parte procesal o pragmática:** se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la parte dogmática. Estos se encuentran contenidos del artículo 263 al artículo 281.

En la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentran contenidos los derechos individuales como sociales, civiles y políticos de todo habitante del Estado de Guatemala, como lo son la vida coma igualdad, justicia, presunción de inocencia, libertad de expresión, la libertad de locomoción, salud, educación, cultura, deporte entre otros.

### **1.6.2 Convención Americana de los Derechos Humanos**

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la Conferencia especializada Interamericana

de los Derechos Humanos llevará a cabo el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José Costa Rica, entró en vigencia el 18 de julio de 1978.

Es la base fundamental del sistema Interamericano de promoción y protección de los derechos humanos, en donde todos los Estados parte están obligados a adoptar medidas legislativas y administrativas para hacer los efectivos. Esto conlleva el desarrollo progresivo de los derechos económicos sociales y culturales contenidos en esta carta y también la relación con los órganos encargados de conocer estos asuntos y su cumplimiento: la Comisión Interamericana de los derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La convención consta de 82 artículos agrupados en 3 partes y 11 capítulos. La primera parte está contenida por los Estados y los derechos que están siendo protegidos, en entre el artículo 1 del artículo 32.

En la segunda parte se establecen los medios de protección que velan por la defensa y ejecución por parte de los Estados en la promoción de los Derechos Humanos, establecidos en el artículo 33 al artículo 73; finalmente, en la tercera parte se encuentran las disposiciones transitorias donde se establece la firma, ratificación, enmiendas como protocolo como y denuncias, así como la vigencia de la misma, contenidas del artículo 79 al 82.

### **1.6.3 Pacto Universal de los Derechos Civiles y Políticos**

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

El Pacto desarrolla los principales derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece el compromiso de los



Estados parte de promover el derecho a la autodeterminación y también de reconocer los derechos de los pueblos a disponer comercial y libremente sus recursos y riqueza natural.

También establece los derechos individuales como el recurso legal ante la vulneración de un derecho, el derecho de igualdad, derecho a la vida, derecho a la inmunidad frente al castigo o trato inhumano, inmunidad frente a la esclavitud, derecho a la libertad y seguridad de la persona, derecho a la libertad y libre movimiento como derecho a la privacidad, libertad de pensamiento conciencia y religión, opinión y expresión.

En el anteriormente descrito se contienen 30 artículos inicialmente, y luego junto con la declaración de 1948 forman lo que se conoce actualmente como la Carta de los Derechos Humanos.





## CAPÍTULO II

### 2. Los medios de comunicación y la libertad de expresión

Los medios de comunicación son las instituciones encargadas de promover en su máxima expresión la libertad de pensamiento y expresión de esta. Son ellos quienes promueven la exteriorización de la información personal o colectiva hacia la sociedad interna de un país o del mundo.

#### 2.1 Antecedentes

Los medios de comunicación surgen a partir de la primera evidencia de socialización del ser humano, es decir desde su origen mismo. La comunicación inicia de forma verbal, dando a expresar sus ideas y posteriormente su historia y cuentos.

Posteriormente, con el descubrimiento de la escritura, la comunicación se trasladó a pergaminos, rocas, cuevas, árboles, etc., y los relatos o tradición oral se fueron comunicando por medio de estos. En la antigua Mesopotamia al inventarse la escritura cuneiforme existió registro de la propiedad de tierras y mercadería.<sup>3</sup> De igual forma los mayas con su escritura jeroglífica contaban o relataban las grandes proezas de los reyes o jefes militares. En Roma, se puede observar la escritura en pergaminos y la creación de numeración romana; también existían los subrostani, quienes eran personas que se dedicaban a ganarse la vida vendiendo noticias.

Consecutivamente, en la Edad Media, existían noticias trasladadas a los jefes de la Corona o señores feudales, donde daban avisos sobre los viajes hechos por sus barcos, las tierras descubiertas y la información sobre los tributos y su recaudación. En esa época, Johannes Gutenberg en 1440, inventó la imprenta, con la cual se tuvo la

---

<sup>3</sup> Calvet, L. (2008), *Historia de la escritura. De la Mesopotamia hasta nuestros días*. Paidós, Buenos Aires, pp. 13-30 y 277-282.



oportunidad de imprimir un texto y reproducirlo al público, lo cual dio como resultado que en 1605 se reprodujera el primer periódico por el joven John Carolus.

Posteriormente, se emitieron varios periódicos como el “Weekley News of London”, y el “Boston New Letters”, el cual fue el primer periódico continuo.

Luego, en el siglo XIX se crearon múltiples máquinas de comunicación como el telégrafo y consecuentemente el teléfono, patentado por Alexander Graham Bell. También, a finales de este siglo, se originó en Francia la fotografía y el cine.

Consecutivamente, con el descubrimiento de la electricidad, se masificó la comunicación, lo que hace realidad la creación de la radio en 1896, y posteriormente, la unión del cine y el radio, dando como resultado la primera transmisión de televisión 1936 por parte de la BBC de Londres.

Finalmente, con el descubrimiento del internet y la evolución de las computadoras, se logra masificar la comunicación, permitiendo la globalización de la información y las noticias a nivel mundial. Lo que ha ido modificando la forma de medios de comunicación, como la digitalización y comunicación inmediata.

## **2.2 Los medios de comunicación**

Al definir medios de comunicación, se debe desentrañar las palabras que lo componen. Según la Real Academia Española, el término “medio”, es en este caso sinónimo de instrumento, el cual se define como “Objeto fabricado, relativamente sencillo, con el que se puede realizar una actividad”.<sup>4</sup>

Comunicación proviene del latín *communicatio*, y lo define como “Transmisión de señales mediante un código común al emisor y al receptor.”<sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://dle.rae.es/instrumento> Consultado 30/3/2020.

<sup>5</sup> <https://dle.rae.es/comunicaci%C3%B3n> Consultado 30/3/2020.



Esta misma institución define los medios de comunicación como "Instrumento de transmisión pública de información, como emisoras de radio o televisión, periódicos, internet, etc."<sup>6</sup>

Para ampliar este concepto, se cita a Aristóteles en su obra "Retórica", en donde señala que el medio de comunicación es un proceso de total persuasión. Posteriormente, Berelson cita: "Es el acto de transmitir información, ideas, emociones y habilidades por medio del uso de símbolos, cuadros, figuras y gráficas."<sup>7</sup> Se interpreta que acto es la acción realizada para alcanzar un fin, transmitir es compartir o dar a conocer; información, ideas, emociones y habilidades, es el objeto de la comunicación; y finalmente, el uso de símbolos, cuadros, figuras y gráficas, los cuales son los distintos canales utilizados para la comunicación, que se puede traducir a la comunicación oral o escrita.

Para profundizar más en este concepto se debe tener en cuenta el proceso de la comunicación, es decir, los elementos que intervienen para llevarse a cabo este proceso. Entre estos elementos están:

- Emisor: Es quién emite el mensaje o la información que se quiere transmitir.
- Receptor: Es quién recibe el mensaje o la información.
- Mensaje: Es el conjunto de información, ideas, sentimientos, habilidades que se quieren dar a conocer.
- Código: Es el conjunto de signos utilizados para la composición del mensaje.
- Canal: Es el medio por el cual se envía el mensaje. Esto depende del tipo de código que se utilice.

### **2.3 Comunicación social o de masas**

"La comunicación es un tipo diferencia de actividad social, que implica la producción, transmisión y recepción de formas simbólicas que compromete la materialización de

<sup>6</sup> <https://dle.rae.es/medio#BgOCDE6> Consultado 30/83/2020.

<sup>7</sup> [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/estrada\\_m\\_ea/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/estrada_m_ea/capitulo1.pdf)



recursos" (Thompson 1998:36). Partiendo de este concepto se puede inferir que la comunicación es una actividad social, es decir, que dos o más personas pueden emitir acciones para comunicarse y recibir la información, lo cual necesita concretización real de la información.

Por ello la comunicación social se vale de herramientas para cumplir el propósito de comunicar en contextos estructurados, donde al iniciar se establecerá un flujo de interrelación entre todos los que intervienen en el entorno.

Es también conocido como Comunicación Colectiva o Comunicación de Masas. En este tipo de comunicación, tiene una gran importancia el medio que se utilice para el transporte del mensaje para que la comunicación sea eficaz, lo cual permite que las personas se relacionen con el mundo y se fomente la globalización.

Entre las características de la comunicación de masas están:

- Estos medios generan nuevas tendencias sociales, culturales, políticas y morales.
- Promueven el desarrollo comercial y económico.
- Colabora con el intercambio de ideas y conocimiento de manera global, identificando las distintas realidades.

Para cumplir con estas características, estos medios de comunicación poseen tres funciones básicas para lograr sus objetivos:

- Informar, como fuente básica de noticias, opiniones y controles de los pesos y contrapesos políticos.
- Formar, ya que son fuente de conocimiento y productos culturales.
- Entretener, lo cual sirve para alimentar la fantasía y pasatiempos de los receptores.



Se debe clasificar los tipos de medios de comunicación por su alcance, estos son:

- **Medios Masivos:** Son aquellos medios de comunicación que alcanzan a un gran número de personas. Entre estos están: televisión, periódicos, radios, internet, revistas, cine.
- **Medios Auxiliares o Complementarios:** Estos medios alcanzan a un número más pequeño de personas. Entre ellos destacan: publicidad exterior (espectáculos), publicidad interior (medios visuales) y publicidad directa (correo).
- **Medios Alternativos:** Funcionan como herramienta de venta, promoción de productos, dan la oportunidad de una interacción directa con el posible comprador. Entre ellos están: fax, stands, anuncios en páginas web, anuncios previos a películas.

De igual forma se puede realizar una clasificación según su canal, siendo estos:

- **Comunicación verbal:** Su canal es la voz, utilizando palabras, discursos y presentaciones. Para ello se utilizan las palabras adecuadas para comunicar el mensaje, así como el tono de voz.
- **Comunicación no verbal:** Es el lenguaje compuesto por gestos, expresiones faciales, movimientos y posturas corporales, dando información sobre el emisor y receptor.
- **Comunicación visual:** El canal utilizado por el emisor es el visual, por medio de símbolos o imágenes.

## **2.4 Teorías de la comunicación**

Las teorías de la comunicación se refieren a las diferentes corrientes que explican cómo, quién, para qué, se da el proceso de la comunicación. Entre estas teorías destacan:

- **Teoría de efectos limitados:** Su principal exponente fue el sociólogo Paul Lazarsfeld. Esta teoría considera que las personas pueden seleccionar los mensajes que se emiten, dependiendo la percepción de cada persona. Esta percepción se construye



mediante el contexto social y las experiencias individuales. Plantea una valoración del mensaje y una crítica para seleccionar y aceptar o rechazar la idea.

- **Teoría Funcionalista:** Surge en la década de los años 30, la cual estudia la sociedad tal y como se encuentra en ese momento. Sus bases son el empirismo, observación directa de los fenómenos; positivismo, se basa en la reflexión de lo percibido por los sentidos; y teoría liberal, se da en la libertad de los medios de expresión. Esta teoría considera que la sociedad establece las reglas, normas y conductas permitidas y prohibidas, las cuales son comunicadas a todos y para todos.
- **Teoría de la aguja hipodérmica:** Esta teoría manifiesta que toda persona de poder puede controlar la opinión de la sociedad, es decir, manipular la opinión y conducta de esta. Esto afianza la expansión de los medios de comunicación, ya que son ellos quienes globalizan los mensajes de poder para provocar estímulos conductuales e ideológicos. Esta teoría también es conocida como la “teoría de la bala mágica”. Esta teoría se basa en la influencia en las distintas áreas como deporte, política, familia, entretenimiento, religión, sociedad, etc.
- **Teoría de los Usos y Gratificaciones:** Esta teoría se basa en el estudio de la comunicación desde todas las perspectivas humanas para transmitir sus mensajes, tomando en cuenta los factores demográficos, culturales, psicológicos, interés, necesidad, contexto y roles. Esta teoría establece cinco tipos de necesidades que los medios deben de satisfacer: Necesidades cognoscitivas, información, conocimiento y comprensión; necesidades afectivas-estáticas, emociones y placer; necesidades de personalidad, credibilidad y estabilidad; necesidades sociales, familia, amistad y globalización; y necesidad de evasión, diversión entretenimiento y relajación. Esta teoría establece que la sociedad tiene el poder sobre los medios de comunicación, ya que tienen la oportunidad de aceptar o no los mensajes enviados.



## **2.5 Construcción social de la realidad**

La construcción social de la realidad es una teoría creada por Peter Berger y Thomas Luckmann, la cual afirma que las personas crean la realidad de la sociedad, es por ello por lo que los medios de comunicación funcionan como enlace entre las personas, la sociedad y el Estado. Para ello vamos a definir realidad, como todos los fenómenos de forma independiente a nuestra propia voluntad es decir a lo que no podemos crear los cuales son reales y que poseen características específicas.

La realidad de la vida cotidiana es creada por la convivencia en comunidad que se expresa por medio de gestos acciones y conductas, las cuales representan un sentir sobre algunos fenómenos de carácter económico sociales o culturales que se informan a través de los medios de comunicación masiva.

Según la teoría creada por Berger y Luckman afirma que el lenguaje es el medio de comunicación por excelencia para transmitir ideas sentimientos y pensamientos, que esto a reproducirse de forma masiva moldeando configuran las conductas humanas en todos sus ámbitos, por ello establecen que un estado es construido por la voluntad social de sus habitantes, expresa desde el momento del sufragio al emitir el voto y configurado en los tres poderes del Estado manifestando su sentir sobre las distintas áreas de la vida cotidiana.

Profundizar en la teoría de la construcción social de la realidad coma se establece que la socialización primaria sé origina en la conciencia del individuo, posteriormente esta persona lo concretiza mediante sus acciones en la sociedad iba creando submundos en donde se desarrolla. Posteriormente se realiza la socialización secundaria, la cual es la interconexión de los submundos dentro de la sociedad, es aquí donde se da los roles para ciertos miembros de la sociedad y las normas de conducta apropiadas o aceptadas cultural y socialmente.



Existir la socialización primaria y secundaria se crean soluciones sociales ante los problemas cotidianos, expresados por ciertas ideologías o filosofías compartidas por los medios de comunicación masivo. Estos tipos de pensamiento se difunden hacia una sociedad y dirigen el comportamiento de esta para afianzar los valores que defienden, lo cual constituye en una red masiva de información, opiniones, datos e ideas que orienta al estado para conducirse políticamente dentro de determinada ideología.

Y por ello que los medios de comunicación masiva tienen la oportunidad de informar y orientar correctamente a la población según los valores fundantes de la Constitución de la República de Guatemala, ya que posee por medio de su lenguaje, la externalización de ideas y valores congruentes al estadio democrático del país. Los medios de comunicación masiva son conocidos también como el cuarto poder Del Estado, ya que ellos ejercen la presión social, económica y cultural en ambas vías, Del Estado hacia sus habitantes y viceversa.

## **2.6 Procedimientos para la recepción y emisión de notas periodísticas**

La nota periodística no es más que el formato utilizado por los medios de comunicación para la presentación de acontecimientos, hechos o ideas que se desean transmitir de manera inmediata.

Entre sus características se encuentran: ser un texto corto, escritura sencilla sin palabras complicadas o con un significado ambiguo, con oraciones breves. Sus párrafos son cortos. Se puede acompañar de una imagen.

El procedimiento para la creación de una nota periodística comúnmente se realiza de la siguiente forma:

- Se define un título llamativo o atractivo y corto. Este debe ser específico, ofrecerá un contenido de provecho o de interés. Se utilizarán palabras claves o nombres relacionados con la nota.



- Se diferencian los hechos principales de los detalles o hechos secundarios.
- Se relatan los hechos conforme a su importancia y a una secuencia lógica que permita alcanzar la idea central que se quiere informar.
- Se identifica el origen o antecedentes para aportar un contexto a la idea principal.
- Posteriormente, se inicia con la escritura del contenido, específicamente de la entrada o "lead", el cual es el primer párrafo de la nota. Es en esta sección donde se desarrollan la identificación de la idea principal. Debe responder a las preguntas ¿Qué? ¿Quién o quiénes? ¿Dónde? ¿Cuándo? ¿Cómo? ¿Por qué?
- Luego, se detalla el cuerpo de la nota periodística, en donde se enumerarán en forma de párrafo los detalles que aportan contexto a la historia o idea principal. Para esta descripción se recomienda que el texto tenga un aproximado de 400 palabras, es decir, cuatro o cinco párrafos. Se debe incluir aspectos importantes como datos numéricos que respalden la información, cita de fuentes.
- Se determina si es necesario incluir imágenes, las cuales deben de ser de una calidad óptima y tienen como finalidad resumir el contenido de la nota. Se recomienda acompañar la imagen con una descripción corta. Es preciso citar el autor.
- Si la nota periodística es digital, se puede acompañar de un video, audio, siempre que sea de una fuente confiable, de una buena calidad, formato pequeño y que se pueda descargar.

Posteriormente, la nota debe ser editada, lo que inicia el proceso de recepción. Este proceso es llevado a cabo por una o un grupo de personas que tienen como tarea la recepción de toda la información, clasificarla y editarla para que sea publicada.

Las notas periodísticas pueden ser de cualquier índole, tema, noticia, etc., Por lo que no todas las notas llegan a ser vistas por los usuarios o lectores y esto se debe al proceso de observación, clasificación y análisis de recepción según la población receptora.

Según el autor Denis McQuial (1994) establece que "los medios informativos prefieren los sucesos que cumplen con los requisitos siguientes: producirse en un corto tiempo (ser repentino), tener una gran escala e intensidad; ser claro e inequívoco; ser inesperado;



tener afinidad cultural con la audiencia prevista; y presentar continuidad: haber salido ya en las noticias y ajustarse a imágenes y expectativas anteriores. Además de la idoneidad para el procesamiento rutinario, la presencia o ausencia de instalaciones para registrar y transmitir los acontecimientos tendrá obviamente mucho peso en la selección. La ubicación de los periodistas y equipos en determinados lugares tiene de por sí a generar noticias.”<sup>8</sup>

Este autor detalla entonces, las características mínimas para la elegibilidad de una nota periodística para su ubicación dentro de la emisión del medio, es decir, si cumple con todos estos requisitos ya que se puede situar dentro de los titulares, establecer dentro de un área según el tema o la idea principal y realizar una secuencia para las futuras emisiones del medio de comunicación que sea el canal de distribución.

La edición de la nota filtra estas notas y es ejecutado por una persona o grupo de personas conocidos como *gatekeeper*. Este rol establecido no ejerce una opinión subjetiva, sino que se basa en criterios que van acorde a los valores profesionales y organizativos del medio.

Posteriormente, se llega a la fase de la Edición como tal, conocida como el *editing*. Esta es una fase en el cual se define el foco de la idea principal y se determina el lugar de ocupación de la noticia dentro del medio de comunicación. Esto se determina mediante un procedimiento conocido como *newsmaking* el cual es un proceso de reconstrucción de la nota en relación con el resto de las notas emitidas en determinada edición. Finalmente, luego del arte o la edición gráfica, se entrega un ejemplar en borrador para ser confirmar por el jefe de Redacción para que se apruebe su emisión próxima.

## 2.7 Los medios de comunicación en Guatemala

Guatemala es un país en vías de desarrollo, con una democracia joven y con muchas falencias en su sistema de garantías y derechos. Las lagunas legales y procedimentales

---

<sup>8</sup> McQuial, D. *Introducción a la teoría de la comunicación de masas*. Pág. 330-331. 1994.



derivan situaciones negativas como la pobreza, delincuencia y desigualdad. A esto se le suma la falta de voluntad política y los trámites altamente burocráticos que promueven que la sociedad guatemalteca se desarrolle con una deficiencia en sus derechos como la educación, salud y seguridad.

En este contexto es necesario determinar que los medios de comunicación tienen como audiencia o público objetivo a una sociedad con un alto índice de analfabetismo en el ámbito educativo, pobreza extrema en donde imaginar energía eléctrica aún es una utopía o algo improbable. Es por ello por lo que los medios de comunicación y su funcionamiento dentro de la sociedad guatemalteca es escasa y monopolizada, no solamente por su emisión, sino también por la recepción del mensaje.

En el ámbito periodístico se desarrolla una teoría sobre la ecología de los medios, la cual establece que un país como Guatemala, se encuentra aún subdesarrollada. Según esta teoría, Guatemala por sus legislación, tramitación y burocracia, más los graves problemas sociales promueven un atraso considerable en cuanto a la emisión y dispersión de las notas periodísticas.

Un estudio denominado "Mapping Digital Media: Guatemala" detalla que la televisión es aún en la época de los años 2000, el medio más ampliamente consumido a nivel guatemalteco. Este es seguido por el radio y finalmente, con menor porcentaje, el periódico escrito.

Con el avance de la tecnología, los medios digitales han abarcado mayor importancia y se ha posicionado en un buen nivel de aceptación. Sin embargo, este medio tiene como principal dificultad, el costoso acceso a un aparato móvil y a una señal de internet para obtener conectividad. Según el estudio, solamente el 16% de la población cuenta con conexión a internet. Cifra que ha mejorado con la inversión del sector privado de los monopolios de tecnología



## **2.8 Órganos especializados sobre los medios de comunicación en Guatemala**

Existe una gran importancia de los órganos especializados en materia de los medios de comunicación, ya que el poder de difusión y esclarecimiento de la verdad es uno de los valores intrínsecos de la sociedad democrática. Entre las instituciones especializadas en el tema de los medios de comunicación se encuentran las siguientes.

### **2.8.1 Superintendencia de Telecomunicaciones**

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un organismo técnico dependiente del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que tiene como misión central el cumplimiento de la Ley General de Telecomunicaciones, el incentivar el libre mercado de telecomunicaciones y optimizar los recursos diversos que cubran a nivel nacional.

Entre sus funciones se derivan la administración y supervisión del espectro radioeléctrico, la administración del registro de Telecomunicaciones, elaboración del plan nacional de numeración, la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones.

### **2.8.2 Comisión de Comunicación, Transportes y Obras Públicas del Congreso de la República de Guatemala**

El Congreso de la República de Guatemala es uno de los tres órganos estatales por orden constitucional. Este órgano tiene como fin principal la creación de normativa que satisfaga los intereses del bien común y modificar o derogar las normas que no sean acorde a las necesidades del pueblo de Guatemala o contraríen los valores nacionales e internacionales.

El Congreso de la República está constituido en la actualidad por 160 diputados, electos por el pueblo en sufragio universal y seleccionados por medio del sistema D'Hondt o sistema de representación proporcional.



Las instituciones que posee el Órgano Legislativo para el cumplimiento de sus atribuciones son las siguientes:

- El Pleno: Es el órgano máximo, lo constituye la Junta Directiva como órgano superior y todos los diputados reunidos.
- Junta Directiva: Es el órgano superior del Congreso de la República de forma administrativa, es la encargada de dirigir las sesiones del organismo, conocer la situación financiera y administrativa. Es electa por los mismos diputados cada año. Se conforma por nueve diputados, distribuidos de la siguiente manera: un presidente, tres vicepresidentes, cinco secretarios.
- Comisión Permanente: Es la encargada de dirigir las funciones del organismo mientras el pleno no se encuentre convocado a sesión ordinaria. Es conformada por siete diputados.
- Jefes de Bloque: Está integrada por uno o más miembros de un partido político como representación de este. Tienen por objetivo principal la determinación de la agenda legislativa y ser el enlace de la Junta Directiva con el resto de los diputados.
- Comisiones de Trabajo: Son órganos técnicos de estudio y conocimiento de los asuntos de interés que sea sometido a su consideración por el Pleno del Congreso.

Con respecto a las Comisión de Trabajo de Comunicación, Transportes y Obras Públicas, está constituido por veinte diputados más el presidente. Actualmente, la comisión tiene 66 ha propuesto 66 iniciativas de ley, pero ninguna relacionada a la Ley del Libre Emisión del Pensamiento o al periodismo y los medios de comunicación.

### **2.8.3 Asociación de Periodistas de Guatemala**

Es una entidad autónoma, no lucrativa, con personalidad jurídica, privada, apolítica y profesional, organizada para defender la libertad de expresión, la libertad de emisión del pensamiento por todos los medios de comunicación y difusión. Fue creada en 1947. Tiene su sede central en el departamento de Guatemala y tienen la posibilidad según el reglamento de creación y funcionamiento, filiales departamentales.



La Asociación de Periodistas de Guatemala surgen jurídicamente a partir de la creación de la que el pueblo denominó “Ley Mordaza” que controlaba la materia prima para la impresión de los medios escritos. Su fundación se da el 10 de abril de 1947, con el objetivo de agrupar a los comunicadores de medios escritos, prensa, para promover la defensa de los intereses gremiales, a dignificar profesionalmente y al progreso material.

En su visión establece como deber y oportunidad de darle vigencia a las garantías constitucionales y a la libertad de expresión para todos los seres humanos. Excluye las deliberaciones de intereses partidistas, religiosos y sectarios.

Entre misión destaca la defensa del derecho a la libre emisión del pensamiento, velar por la garantía de libertad y respeto a las personas, velar porque prevalezca el derecho de informar y ser informado con objetividad y ética profesional.

#### **2.8.4 Cámara Guatemalteca de Periodismo**

La Cámara Guatemalteca de Periodismo fue fundada en 1977 por un grupo de Periodistas pertenecientes a la Asociación de Periodista de Guatemala. Tiene por objetivo garantizar y defender la libertad de expresión del pensamiento. Posee dos filiales una en Antigua Guatemala y la otra en Quetzaltenango, además de su sede administrativa en la ciudad de Guatemala.

Se organiza eligiendo cada año a una junta directiva, comisiones de libertad de expresión y cultura y un tribunal de honor.

#### **2.9 Legislación asociada**

Los medios de comunicación como instituciones que promueven la concretización de uno de los derechos fundamentales constitucionales como la libertad de expresión deben contar con un marco legal que les brinde protección y que rija su conducta dentro de un



ordenamiento jurídico. Entre la legislación vigente relacionada con los medios de comunicación.

### **2.9.1 Constitución Política de la Republica de Guatemala**

La base constitucional para la creación y desarrollo de los medios de difusión o de comunicación masiva se encuentra en el artículo 35, que cita "Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa.

Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare el respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones." Este artículo es muy claro acerca de la libertad de poder expresar o exteriorizar ideas u opiniones concretas y materializarlas en cualquier medio de comunicación masiva; no puede ser restringido, minimizado o silenciado por ninguna norma jurídica de cualquier categoría, ya que esta constituye una garantía constitucional.

También es claro en que la persona o medio que falte a la ética en el ejercicio de esta libertad y mal informare sobre la vida privada debe ser responsable en cuanto a la ley especializada en delitos, que sería la ley penal. Por lo tanto, siguiendo en la premisa que se ha faltado a la privacidad de una persona por medio de la expresión de una opinión, debe solicitar la rectificación y aclaración por la persona agraviada y el causante de esta violación debe satisfacer esta solicitud con prontitud, según el plazo establecido en la ley especial de la materia.



## **2.9.2 La Ley de Emisión de Pensamiento**

La Ley de Emisión del Pensamiento es una ley de carácter constitucional, derivado del artículo 65 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con el objeto de determinar todos lo relativo de la libre emisión del pensamiento.

Esta ley fue aprobada el 28 de abril de 1966, durante el gobierno del presidente Enrique Peralta Azurdia. Contiene IX capítulos y un total de 82 artículos.

Su contenida versa desde la conceptualización de la libertad de expresión, los medios de comunicación, los delitos y faltas en la emisión del pensamiento, el derecho de aclaración y rectificación, los jurados que observarán los delitos y faltas, el juicio, el tribunal de honor, la reforma, vigencia de la ley y las disposiciones transitorias.



## **CAPÍTULO III**

### **3. La criminología mediática**

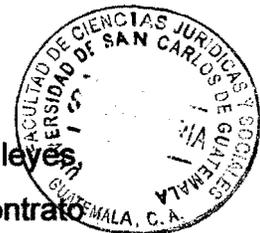
La criminología mediática forma parte de las nuevas corrientes constructivistas de la teoría del delito y de la criminalidad como tal, teniendo en cuenta los procesos veloces de globalización y el alto índice de desarrollo tecnológico que abre nuevas oportunidades para dañar las garantías mínimas de una persona o de una sociedad en ámbitos que se desconocían hasta la actualidad. Por ello en el siguiente capítulo se desarrollará las bases y fundamentos que sostienen la criminología mediática y el alcance en la sociedad actual de forma generalizada.

#### **3.1 Antecedentes**

La criminología como ciencia tiene su origen hasta el siglo XVII, sin embargo, la población y las autoridades se interesaron desde la época griega a descubrir el origen del crimen, creyendo que el sujeto autor del crimen se encontraba predispuesto a realizar actos de maldad ante los ojos de la sociedad. Las causas del delito en esa época se acomodan a un pensamiento divino, el cual enlaza el crimen como un acto de un Dios malvado o con sentimientos de ira y venganza.

De igual forma estos actos se atribuían a personas con defectos físicos, mentales o hereditarios, donde se creía que el padre heredaba a su hijo la autoría de crímenes futuros.

Al profundizar en el origen científico de la criminología, se deben observar dos puntos de pensamiento: el utópico y el empírico. Dentro del pensamiento utópico se encuentran pensamientos de carácter filosófico, político y sociológico, siendo uno de los primeros precursores Tomás Moro, quién vinculó el crimen con los rasgos socioeconómicos de una persona.



Posteriormente, en la época de la ilustración, se evidencia el iusnaturalismo de las leyes, siendo de sus personajes principales Cesare Beccaria, quien, con su teoría del contrato social, promueve la prevención del crimen y la utilidad del castigo. De igual forma en el grupo de los ilustrados, se encuentra Charles De Secondant o Barón de Montesquieu, quien en sus múltiples escritos establece con respecto al Derecho Penal como protector del individuo y previsor de la acción.

Dentro de la otra corriente de pensamiento, se encuentran estudiosos de la psiquiatría, frenología y fisionomía, destacando entre ellos Della Porta, quien realizó estudios en las cárceles y en la morgue y encontró ciertos rasgos o anomalías físicas entre los homicidas y asesinos seriales. En el área de la frenología se encuentra Francois Joseph Gall, quien asegura que en el cerebro se encuentra el instinto criminal, y traza mapas en cerebros de cadáveres para comprobar su teoría.

Todos estos estudiosos dieron pasos para integrar al estudio del crimen y del criminal como ciencia, siendo el principal fundador de esto Cesar Lombroso, que, con sus estudios en cadáveres, empezó a marcar las diferencias fisiológicas entre los enfermos mentales y los delincuentes, iniciando así con lo que él denominó, Antropología Criminal. Posteriormente, en 1876 publica el *Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente*, donde expone su teoría. Con sus posteriores estudios determina la criminología como ciencia en la aplicación del método inductivo-experimental de la delincuencia.

### **3.2 La criminología**

La criminología es una ciencia con muchos cambios y avances en cuanto a su definición como tal, ya que como se observa en sus antecedentes, varios autores han agregado o eliminado características, por lo que en la actualidad se puede dar un concepto más certero. Entre los conceptos se presentan los siguientes:



“Ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”.<sup>9</sup> “Todo el conocimiento académico, científico y profesional acerca de la explicación, prevención, control y tratamiento del crimen y la delincuencia, del agresor y la víctima, incluyendo la medición y detección del crimen, la legislación y la práctica del Derecho Penal, el cumplimiento de la ley, y los sistemas judicial y correccional.” Citado por la Sociedad Europea de Criminología.<sup>10</sup>

De ambas definiciones se puede establecer de forma general que la criminología es una ciencia que estudia el crimen, su autor, causas y consecuencias. Desglosando cada unidad de estudio se establece que es una ciencia ya que contiene sus propios métodos científicos, principios, teorías e instituciones que forman sus cimientos; estudia el crimen, es decir la conducta antisocial y antijurídica, la violación a una garantía mínima de la dignidad y derecho humano, la cual debe ser real y tangible; el autor, el cual es el creador o realizador de la conducta reprochable, este autor puede ser material o intelectual, sin embargo, se debe estudiar las causas posibles que lo lleven a realizar dicha conducta; sus causas, las cuales no solamente son del autor, sino también de la víctima, del ambiente y las relaciones entre estos tres; y finalmente las consecuencias, que es el reproche social o la justicia dictada por el órganos jurisdiccional competente, así como la reparación del daño hacia la víctima.

### 3.2.1 Escuelas criminológicas

La clasificación de las escuelas criminológicas se basa en la corriente de pensamiento que formulaba los postulados principales de cada escuela según sus principales precursores. Entre estas escuelas se mencionan:

<sup>9</sup> Saldaña, G. 1929; citado en Rodríguez-Manzanera, **Criminología**. 1981, Pág. 5-6

<sup>10</sup> Sociedad Española de Investigación Criminológica. (2012). *SEIC. ¿Quiénes somos?* [Consultado el 20 de febrero de 2016]. Disponible en: <https://crimipedia.umh.es/topics/criminologia-i-concepto-objeto-estudio-entidad-cientifica/>



### **3.2.3 Escuela Clásica**

La tendencia de la escuela clásica se basa en la imagen ideal del ser humano como centro del universo como señor absoluto de sí mismo y de sus actos. La libertad hace que todos los hombres sean iguales y fundamental la responsabilidad, el comportamiento delictivo sólo puede comprenderse como el mal uso de la libertad en una situación concreta.

Los criminológica defiende las garantías individuales y reaccionan contra la arbitrariedad y abuso de poder, denuncia los castigos excesivos y desmedidos utilizados como herramientas para alcanzar el fin de la verdad. Sus principales exponentes son Cesare Beccaria, Giovanni Carmignani, Pellegrino Rossi y Francisco Carrara.

### **3.2.4 Escuela Positiva**

La escuela positiva fue consecuencia del desarrollo en varias disciplinas incluyendo el derecho, psiquiatría, Criminología y la psicología. Su postura está ligada a la búsqueda metódica sustentada en lo experimental, niega la existencia de lo absoluto, pero tampoco le toma mucha importancia al problema y se limita a lo real.

Según sus precursores el nombre es una combinación transitoria, dónde el comportamiento se basa en una dinámica de causas y efectos que lo rigen, es decir una cadena de estímulos y respuestas de terminantemente internos o externos. Entre sus precursores destacan Lombroso, Enrrico Ferri y Garofalo.

### **3.2.5 Teoría de la Anomia**

La teoría de la anomia surge como una explicación social de las desviaciones o rupturas de las normas en general, dando lugar a la conducta criminal. Esta teoría defiende que dentro de una sociedad existen grupos que no poseen buenas conductas, costumbres o reglas, por lo tanto, se desvían de la conducta socialmente aceptada y vulneran la armonía social.



La ausencia de respeto o de las normas mismas da lugar a la imposibilidad de un individuo de integrarse a la sociedad, viendo entonces al delincuente o a los grupos criminales como desviados sociales. Los principales exponentes son Robert Merton y Émile Durkeim.

### **3.2.6 Teoría de la Subcultura**

Entre la controversia de las dos escuelas criminológicas, clásica y positiva, surgen varias corrientes alternativas que toman postulados de ambas y se enfocan en un área determinada de la conducta criminal, entre estas se encuentra la teoría de la subcultura criminal.

La teoría de la subcultura surge como un sistema social con valores y características propias, en su mayoría contrarios a una cultura determinada. Establece que las causas de conductas criminales se originan cuando los valores que adquieren son delictivos o contrarios a las normas jurídicas de determinado lugar. Su mayor representante es Albert Cohen, quien se dedica al estudio de bandas de delincuentes juveniles y trata de explicar cómo esta población vulnerable puede llegar a ser criminal.

#### **3.2.6.1 Teoría del etiquetamiento**

Esta teoría también es conocida como la teoría de la reacción social, teoría del etiquetado o Labeling Approach en inglés. Esta teoría trata de responder al origen de la desviación criminal, en donde propone que la conducta criminal no solo es el individuo y su acción, sino la respuesta de la mayoría social ante la conducta desviada.

Entre sus postulados destaca la posible respuesta a la interacción social negativa de la mayoría hacia el individuo o minoría que comete la conducta desviada. La criminalización de la conducta en una desviación secundaria, es decir, cuando la percepción del mismo individuo, así como la de la mayoría se distorsiona.



Su mayor exponente es Howard Becker, quien desarrolla el punto de vista del interaccionismo simbólico. Este mismo comenta que los grupos sociales crean la desviación estableciendo reglas cuya infracción constituye una desviación, y aplicando estas reglas a personas particulares que etiquetan como outsiders.

### **3.3 La criminología mediática**

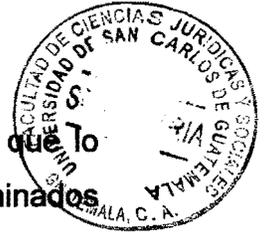
En la actualidad muchas de las corrientes criminológicas que establecen el estudio del origen y consecuencias de la cuestión criminal, entre ellas existe la teoría de que la cuestión criminal se construye (teoría constructivista); en esta teoría se explica que existen piezas entre actores, circunstancias y acciones que llevan a las conductas criminales.

Basándose en la premisa anterior, se crean ciertas teorías sobre el origen de la criminalidad, siendo una de estas la criminología mediática. Esta criminología no es más, que la hipótesis sustentada por algunos autores como Raúl Zaffaroni, sobre la injerencia de los medios de comunicación con entes desarrolladores de criminalización, sin respaldo de ninguna norma jurídica o sin sentencia de un órgano jurisdiccional.

El tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni resalta que los medios de comunicación son los repetidores de ideológicas, corrientes de pensamiento y posteriormente de conductas socialmente aceptadas, dirigidas por las élites de poder y que originan que nuevas conductas positivas y jurídicas sean vistas por la mayoría como criminales.

Partiendo de esta hipótesis, se puede concretizar que el derecho penal se utiliza como instrumento de control social por los medios de comunicación. Esto se puede basar también en ciertas conductas sociológicas y psicológicas conlleven a estigmatizar toda conducta que va contraria a sus creencias o ideologías.

“La criminología mediática es la creación de la realidad a través de información, subinformación y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias basada en



una etiología criminal simplista asentada en la “causalidad mágica. Aclaremos que lo mágico no es la venganza, sino la idea de una causalidad canalizada contra determinados grupos humanos, que en términos de la tesis de René Girard se convierten en chivos expiatorios.” (Zaffaroni, E, 2011). Basándose en ese concepto, se puede relacionar la creación o construcción de la realidad por los medios de comunicación, ya sea informando, subinformando o desinformando a la sociedad.

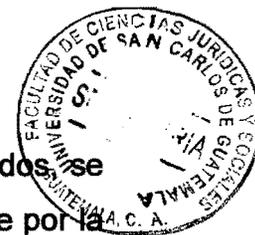
Se infiere entonces que, si los medios de comunicación en un futuro publicarán un enunciado incongruente pero posible, la mayoría de la población lo aceptaría y repetiría hasta convertirlo en una verdad fingida.

### **3.3.3 La realidad se construye**

Según la teoría del constructivismo social basada en el libro de Berger y Luckman en 1983 (La construcción social de la realidad) propone que la realidad social se construye mediante varios elementos como el conocimiento, tiempo, lenguaje, relaciones interpersonales, etc. Es aquí donde los medios de comunicación social mediante la información proporcionan las nociones de las noticias, es decir el saber nacional que contribuye a la creación de pensamientos sobre determinado tema, guiado exclusivamente por la connotación emitida por los medios.

Se han realizado varios estudios, por ejemplo, Michael Foucault afirmaba que en 1830 en muchos países del mundo se realizaron campañas sobre el crecimiento de la delincuencia, aunque no existieran datos estadísticos ni estudios que respaldan dicha información. La sola emisión de estas campañas provocó un sentimiento de inseguridad y una sensación de violencia hacia la sociedad, por lo tanto, mucha gente empezó a satanizar la delincuencia, crear espacios seguros o tomar la justicia en sus manos.

Por otro lado, en el libro “Outsider” de Bécquer, sita unos estudios interesantes sobre las noticias policiales en Colorado, donde se relacionan los números de delitos reportados en la estación de policía, con los datos emitidos en las notas periodísticas locales, los



cuales no tenían relación; sin embargo, la población de Colorado, Estados Unidos, se sentía más insegura y da mayor certeza los datos emitidos por los noticieros que por la policía local.

### **3.3.4 El discurso mediático sobre la cuestión criminal**

En el mensaje escrito por los medios de comunicación existe algo llamado el discurso, el cual posee ciertas connotaciones, que evidencian el objetivo principal del mensaje, es decir el sentimiento o emoción con el cual el receptor del mensaje, la sociedad, debería de empatizar con ellos.

En la cuestión criminal, la mayoría de los medios de comunicación se auto nombra sí jueces, fiscales, abogados, víctimas, y parte de todo el proceso penal, en donde se acusa, razona y resuelve la situación jurídica de un individuo con alguna conducta desviada o con alguna violación a una norma penal, solicitando en su mensaje una venganza o un castigo con un mayor poder punitivo.

Los medios de comunicación seleccionan los hechos a informar, siempre cuando éstos puedan despertar sensaciones y emociones a sus receptores para así convertirlo en una noticia tendencia y así poder vender su nota. Estas noticias que han sido seleccionadas forman parte de la opinión pública, siendo estas las principales bases de las políticas de Estado, mientras que las noticias sin relevancia no poseen mayor auge en las políticas estatales.

Eso implica, que los medios de comunicación emiten notas para satisfacer los intereses financieros de las grandes corporaciones que abarcan el mercado comunicativo, es por ello que la mayoría de las noticias son violentas, porque despiertan el morbo en la sociedad. Actualmente, las corporaciones y empresas transnacionales ya no invaden territorios coma sino la conquista se da por medio de la globalización y el apoderamiento del pensamiento de las grandes masas, creando así nuevas ideologías y necesidades.



### **3.3.5 Los estereotipos criminales**

Los estereotipos criminales no son más que la idea preconcebida, cargada de valores sociales y prejuicios, que se utiliza mediáticamente para construir una realidad criminal. Estos estereotipos criminales promueven una tendencia al sentimiento de inseguridad y violencia que, en un futuro a corto plazo, desencadenará la necesidad de sentirse informado sobre el estereotipo planteado.

Se debe partir del análisis del crimen, para ello Émile Durkheim define el crimen como “el acto que ofende estados fuertes y precisos de la conciencia colectiva”<sup>11</sup>. Este concepto se concentra en una actividad que violenta u ofende, que vulnera valores, estados, ideales, situaciones socialmente aceptadas y necesarias dentro de una comunidad.

Esta conciencia colectiva, permite desarrollar normativas que establezcan cierta actividad o conducta como peligrosa, partiendo de un derecho penal de acto. Sin embargo, en relación con los estereotipos criminales, existen normativas que promueven la realización de la conducta por una determinada persona, lo que posee ideas de derecho penal de autor.

El mismo autor establece que el criminal es un agente imprescindible para la revitalización de la cohesión social, en el cual recae todo el poder punitivo para la normalidad de la construcción social ideal. Este agente debe poseer ciertas características necesarias para la realización de la conducta establecida en la norma.

Por el contrario, Michael Foucault establece que el crimen y el criminal surge como el producto del sistema penal vigente, el cual selecciona, persigue y castiga solamente ciertos comportamientos ilegales, en el cual se revitaliza la reproducción de relaciones de poder para determinada sociedad.

---

<sup>11</sup> Durkheim, E. Referido por Morata. **Las reglas del método sociológico**, Madrid. 1986



Este autor, promueve que la política criminal es quien determina qué será criminalizado por una norma y quién será criminalizado por ella, para vender el producto de bienestar y seguridad social. También promueve la idea que los delincuentes son necesarios para el dominio económico y político.

Ambos autores promueven que el crimen y criminal responden a una función simbólica dentro del entorno social. Partiendo de esta premisa, se puede determinar que los estereotipos son promovidos por agentes con relaciones de poder (comunicativo, social, religioso, político, etcétera) para mantener el equilibrio social dentro de un determinado espacio. Por consiguiente, se establece una relación de dominación, donde se crea política criminal (preventiva, legislativa, penitenciaria) de ciertas personas que recae sobre otras.

Este fenómeno es una de las debilidades del sistema penal desde su creación hasta la época moderna, aún el derecho penal funciona como un sistema represivo para los actores que no comparten los ideales del grupo de poder de ese momento. Partiendo del concepto del sistema penal como ente seleccionador, se puede establecer que el ejercicio selectivo y discriminatorio recae sobre poblaciones vulnerables.

En sistema penal con ideología positivista eran los enfermos mentales, las personas que poseían ciertos rasgos físicos; sin embargo, en la época actual, son personas que encuadren en el discurso discriminatorio que promueve la política criminal, por sus valores, clase social, profesión, u otra característica no física.

Este discurso es replicado hacia la sociedad, por el mejor de los canales políticos e ideológicos, los medios de comunicación masiva. Son los medios de comunicación los que pondrán al alcance de toda la sociedad las condiciones o características que posee cierto criminal y así promover una criminalización sin acto.



### **3.3.6 El poder y el discurso represivo de los medios de comunicación**

El poder consiste en las relaciones de subordinación o superioridad entre individuos. Dentro de esta relación se puede conducir o determinar la conducta de la otra persona. Esta conducción se realiza por medio de la materialización de una idea o valor en una acción. El poder transformado en acción es un símbolo de autoridad, sumisión y ejemplo para las personas que contraríen esta relación de subordinación.

En la Edad Media, el soberano poseía el poder, es decir, la autoridad de disponer de la vida, voluntad y conducta del pueblo feudal de su propiedad. Él emitía disposiciones que le convenían o agradaban y si una persona no lo obedecía, era ejecutada. Antes de esa ejecución, era torturada y puesta a la vista del pueblo en la plaza pública o central, como ejemplo del futuro si alguien pensaba en actuar contrario a lo que el soberano necesitaba.

El soberano ejercía su posición para demostrar poder, y aún más, el poder de castigar, de disponer sobre la vida y el cuerpo físico de su pueblo. En esta situación, el mismo soberano toma el papel de medio de comunicación del discurso represivo, legislador, juzgador y castigador.

Posteriormente, Cessare Beccaria desarrolla en su obra "De los Delitos y las Penas", una serie de recomendaciones que contraríen la disposición del soberano y los señores feudales, sobre el poder punitivo y su ejercicio, surgiendo así la cárcel como forma de mortificación del alma y mente. Jeremy Bentham, crea el sistema panoptismo, de vigilancia del sistema carcelario. La torre promovida en este sistema, como el vigilante, es la figura simbólica del poder represivo, donde se marca una relación de poder entre la torre y los encarcelados, con una vista a todos los movimientos y la capacidad de actuar si alguien quisiera escapar.

En ambos discursos, no existe un vínculo recíproco de la disminución de las tasas de criminalidad versus el castigo impuesto, por lo cual se puede terminar que la política



criminal de ambos discursos no se encaminaba al cese del fenómeno criminal, sino a la transmisión del mensaje de poder hacia el resto de la sociedad.

El discurso criminal promueve la multiplicación de conductas que benefician a los creadores de determinada política criminal estatal, a ciertos valores, ideologías o relaciones. Es represivo, en el sentido de limitar de forma intrínseca el actuar de las personas de una determinada sociedad, con el fin de encaminar su conducta hacia el cumplimiento de los objetivos planteados por esa política.

Los medios de comunicación son el canal actual, para promover este discurso criminal. Son quienes pondrán a disposición de la población, sin importar su escolaridad, clase social o actividad económica, los valores que deben replicar y las conductas que deben condenar.

Un ejemplo para visualizar la incidencia de los medios de comunicación es el análisis de las noticias de un país que promueva una esfera jurídica de legalidad sobre la utilización y comercialización de las drogas, en donde los medios de comunicación no viralizarán una noticia relacionada con este hecho; por el contrario, en un país donde la política criminal se encamina a la lucha contra el narcotráfico, una de las noticias con más tendencia, es sobre la incautación de drogas o la aprehensión de un narcotraficante. Está claro entonces, que los valores de la política criminal son el mensaje que promueven los productos de los medios de comunicación hacia la sociedad.

### **3.3.7 La mediatización del miedo al delito**

Se puede definir el miedo como una experiencia emocional de respuesta frente a una situación de peligro o inseguridad. En relación con la criminalidad, la experiencia emocional se obtiene como una respuesta al procesamiento de información sobre datos de la realidad que promueven la situación de ser víctima de un delito.



Esta interpretación de la realidad se va construyendo, no se obtiene únicamente como reacción primaria hacia una actividad real e inmediata, sino los datos se obtienen en un determinado tiempo anterior, lo que crea una concepción sobre cómo puede suceder un crimen y si en algún momento futuro se puede o no ser víctima de esa conducta contraria al sentimiento de protección.

Las personas construyen esta respuesta basándose en su relación con el mundo exterior. Se basan en datos reproducidos de forma oral, forma escrita, forma audiovisual, etc. Estos datos también dependerán de la situación personal, ya que la criminalidad se percibe de determinada forma según la situación profesional, económica, social, política y religiosa de la persona.

La cobertura de los medios de comunicación frente a la respuesta del miedo, es funcional y rentable, debido a la necesidad humana de seguridad en cualquier ámbito. Existe una alta demanda de noticias, literatura, programas televisivos, etcétera., en relación con la criminalidad y como protegernos de ella lo cual, aparte de generar ingresos a las empresas de medios de comunicación masivo, también es útil al Estado para promover sus políticas criminales.

Michael Foucault frente a este fenómeno, señala "Cuanto más delincuentes existan, más crímenes existirán; cuanto más crímenes haya, más miedo tendrá la población y cuanto más miedo en la población, más aceptable y deseable se vuelve el sistema de control policial... Lo que explica por qué en los periódicos, en la radio, en la televisión, en todos los países del mundo, sin ninguna excepción, se concede tanto espacio a la criminalidad como si se tratase de una novedad cada nuevo día. Desde 1830 en todos los países del mundo se desarrollaron campañas sobre el tema del crecimiento de la delincuencia, hecho que nunca ha sido probado, pero esta supuesta presencia, esta amenaza, ese crecimiento de la delincuencia es un factor de aceptación de los controles."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Foucault, M. (Conferencia pronunciada en 1976 en Brasil. Publicada en la revista *Barbarie*, N-° 4 y 5)



Este autor señala aspectos de suma importancia para la explicación del fenómeno delictivo basado en el miedo, ya que la sensación de vulnerabilidad genera miedo, el miedo creará una respuesta personal de necesidad de salvaguardar, y al replicar esta respuesta frente a otras personas, el fenómeno de necesidad social de permitir que un ente superior, en este caso el Estado, los defienda y salve del posible peligro.

El Estado por medio de sus instituciones, en el caso de la criminalidad la policía, el ejército, los jueces, establezcan los mecanismos necesarios para evitar cualquier daño individual. Surgen entonces tendencias sociales como pedir al ejército que salga a patrullar las calles en contra de los delincuentes, promoviendo estrategias de combate y violencia para evitar la criminalidad, o la aceptación social de tratar a los mareros como terroristas por los actos con los cuales se les vincula.

Dentro de la criminología, el miedo es el motor para promover una cultura preventiva del delito, tanto para los criminales como para las posibles víctimas. Es el miedo que puede reprimir ciertos derechos como a la locomoción, con el supuesto carácter de seguridad, como la implementación de un estado de sitio en una comunidad, promoviendo estrategias como toque de queda, etc. Y, aun así, estas medidas son aceptadas por la población, ya que permiten la sensación de bienestar.

### **3.3.8 La seguridad ciudadana desde el punto de vista de los medios de comunicación**

El Estado es el ente que debe de promover la seguridad de todo hacia todos. Esto se encuentra estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2, lo cual establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Se puede inferir que el Estado debe de promover todos los instrumentos normativos, materiales e institucionales para garantizar este conjunto de valores, el pertinente para este caso, la seguridad.



La Corte de Constitucionalidad realiza una descripción en relación con el valor de la seguridad, en su comentario de la siguiente sentencia: “El principio de seguridad jurídica se refiere al marco legal dentro del cual se toman las decisiones individuales, por esto es importante que dicho marco sea confiable, estable y predecible”.<sup>13</sup> En esta descripción, la Corte de Constitucionalidad, establece que la seguridad jurídica abarca las decisiones estatales para promover una cultura de confiabilidad, estabilidad y congruencia.

Por ello, la creación de políticas criminales debe de ir acorde a la normativa vigente para garantizar que no exista ninguna contrariedad, ambigüedad y falacia entre la esfera normativa y la aplicabilidad en los casos concretos.

También hace referencia a la misma, en el siguiente comentario: “Respecto al caso específico del principio de seguridad, el mismo abarca también la seguridad en materia jurídica, la que este Tribunal ha considerado que consisten en la confianza que debe tener el ciudadano hacia el ordenamiento jurídico, incluido el de carácter tributario, dentro de un Estado de Derecho; es decir, que el conjunto de leyes, coherentes e inteligibles, garanticen seguridad y estabilidad, tanto en su redacción como en su interpretación”.<sup>14</sup>

La seguridad jurídica, promoverá la creación de figuras institucionales y normativas que permitan la eficacia del ordenamiento jurídico, para la construcción del Estado democrático.

El autor Alfonso Durazo establece “Los ámbitos de voz y rendición de cuentas, estabilidad política y ausencia de violencia, efectividad gubernamental, calidad regulatoria, estado de derecho y control de la corrupción.”<sup>15</sup> Esto se relaciona intrínsecamente a los presupuestos descritos dentro de la seguridad que debe de proveer el Estado, en donde no solamente se refiere a la capacidad de proveer la ausencia de violencia, sino todos

<sup>13</sup> Gaceta 89. Expediente 3846-2007. Fecha de Sentencia: 05-06-2008.

<sup>14</sup> Gaceta 106. Expediente 2836-2012. Fecha de Sentencia: 23-03-2011.

<sup>15</sup> Durazo, A. “La gestión de la violencia legítima: México y Chile en perspectiva comparada” en Universidad Autónoma del Estado de México, Espacios públicos, vol. 12, No. 25, (México: UNAM, 2012)



los mecanismos certeros para promover un estado de derecho que suplirá las necesidades de la sociedad.

La seguridad ciudadana en cuanto a la relación de la convivencia interpersonal debe ser normado y mantenido por el orden público del Estado, el cual se construye en base a los valores axiológicos positivos para reducir la violencia y la sensación de temor.

Esta seguridad se puede visualizar en dos planos, el miedo relacionado al riesgo real vinculado con la probabilidad de ser víctima de algún delito y el plano subjetivo, que es la percepción de la inseguridad global, lo cual no siempre concuerda con el riesgo real.

Es el plano subjetivo, la plataforma de los medios de comunicación para promover políticas positivas o negativas, entorno a la criminalidad. El alimentar la incertidumbre y la necesidad de sentirse a salvo, promueve un razonamiento para la limitante de la conducta. Al promoverse un discurso criminal entorno a la ausencia de mecanismos para combatir la criminalidad, es el Estado que figura como principal culpable del mismo, la figura del chivo expiatorio social, desde los funcionarios electos hasta los empleados que realizan los trámites o procedimientos administrativos, son tratados como los culpables por el incumplimiento de este deber.

El Estado en su afán de satisfacer la demanda de seguridad, configura a partir de un riesgo o una problemática, políticas públicas relacionadas con la criminalidad o seguridad, originando un mayor riesgo en poblaciones vulnerables. Esto derivado, a la ausencia de atención de políticas preventivas y mayor esfuerzo en llevar a cabo políticas de represión de la criminalidad.

El autor Fransesc Barata, en Iberoamérica coexisten tres elementos que los medios de comunicación masiva promueven en relación con los temas relacionados con la seguridad, siendo estos la visualización desproporcionada de los asuntos relacionados con la seguridad ciudadana, la utilización de un estilo de redacción que promueve el sensacionalismo y la globalización de la experiencia del delito.



Estos elementos son descritos y desarrollados en cada nota periodística relacionada con el tema de seguridad o inseguridad. Su desarrollo se puede basar en palabras determinadas (figuras simbólicas que promueven un concepto preconcebido, estereotipado) como asesino, acribillado, extorsión, estafa, secuestro, miedo, policía, retén, marero, pandilla. Estos ejemplos, más allá de nombrar a un tipo penal, a una figura delictiva o una forma de realizar determinada conducta prohibida, desencadena un estímulo negativo de miedo basado en una idea preconcebida, sin poseer la imagen mental descriptiva real del mismo.

De igual forma, en la televisión, la imagen central de la noticia, en cuanto a su organización gráfica, colores, efectos audiovisuales, promoverá una serie de sensaciones persuadidas. El mostrar la imagen de una persona en el suelo, cubierto con una manta o un plástico y un letrero de evidencia, desarrolla en las personas receptoras del mensaje una serie de sentimientos de odio, coraje, miedo, pánico, inseguridad, que posteriormente replicarán con su familia, amigos, entorno laboral o académico.

Esto a su vez promoverá estigmatizaciones sobre determinado tipo de personas, lugares, situaciones, etcétera, los cuales tendrán experiencias y consecuencias negativas con relación a este microrrelato transmitido por los medios de comunicación.

Por lo tanto, los medios de comunicación venden la ausencia de capacidad del Estado de proveer seguridad a su población. Con sus notas, imágenes, secuencias y sucesos, los medios de comunicación criminalizan a determinados sujetos o comunidades, y a su vez, criminalizan al Estado por no dar a conocer sus resultados concretos entorno a este tema.

### **3.3.9 La teoría del pánico moral**

La teoría del pánico moral es desarrollada por el sociólogo Stanley Cohen. Este establece que el pánico moral sucede cuando existe un acontecimiento o ciertas condiciones, en donde una persona o grupo de personas son considerados como una amenaza en contra de los intereses o valores de una comunidad o sociedad.



A partir de esta concepción, se crea un estereotipo viralizado por los medios de comunicación lo que promueve una reacción de histeria o pánico o colectivo. Este temor generalizado da como resultado la creación de políticas estatales y nuevos cuerpos normativos como medio de defensa para el pánico y así desarrollar un mayor control gubernamental.

Cohen establece que existen fundamentos constitutivos del pánico moral, los cuales engloban:

- El temor y preocupación sobre una amenaza potencial o simbólica.
- La oposición hacia todos los posibles actores en los cuales recae la amenaza. Debe de predisponerse un enemigo adecuado, que no tiene la capacidad o poder para defenderse.
- Se buscará la víctima adecuada, como una persona o individuo indefenso para crear empatía y así la unión frente a la amenaza.
- El consenso social de la existencia real de la amenaza y la necesidad de crear una respuesta generalizada al respecto.
- La exageración y divulgación en la magnitud y cantidad de los crímenes relacionados con esta amenaza.
- La volatilidad o la amenaza inmediata que se puede concretizar en cualquier momento.

El autor establece que esta teoría del pánico debe de atravesar por cinco etapas decisivas. La primera es la percepción y definición de amenazas hacia los intereses de una comunidad. Luego, en la segunda etapa, los medios de comunicación realizan una descripción de las amenazas de forma simbólica, para que la comunidad o sociedad puedan reconocerlas fácilmente.

Como tercera etapa, la representación simbólica divulgada por los medios de comunicación despierta una histeria o preocupación general en todos los ámbitos



estatales. La cuarta etapa, las autoridades gubernamentales, legislativas, creadores de políticas públicas y de reacción o respuesta, generan una serie de conductas que defiendan o respondan a la amenaza, ya sea real o simbólica. Como quinta etapa o etapa final, el pánico moral conduce al cambio conductual social.

El autor define a estos actores de crisis social como demonios populares y al órgano estatal como los salvadores de esta crisis. La forma institucional del Estado de represión de los derechos es quienes intervienen como esfera primaria de control, es decir, la policía y el ejército.

Ellos intervienen bajo las políticas criminales determinadas por el Ministerio de Gobernación, respondiendo a las amenazas de los intereses planteados. Posteriormente, en el Organismo Legislativo, varias instituciones o legisladores promueven iniciativas de ley o reformas, para generar una agenda política que promueva una solución ante la crisis, y los medios de comunicación informan a la población sobre todos estos sucesos y promueven un control social del desenlace.

Se establece que ambas instituciones, medios de comunicación y Estado, se benefician de esta situación, la primera por medio del ingreso de audiencia e incremento de aceptación y valoración social y el segundo la promoción de políticas y leyes que les provea de un control absoluto.

Se puede observar este fenómeno en las políticas internacionales creadas a partir de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en contra del World Trade Center y el Pentágono. Las amenazas contra los valores del país norteamericano promovieron una agenda política estatal e internacional, económica y social, que desencadenó una serie de consecuencias discriminativas en contra de la población musulmana y árabe.



### **3.3.10 La creación de nuevas leyes penales como respuesta a una presión mediática**

La creación de cualquier tipo de normativa posee un proceso determinado, en el caso de Guatemala, por la Constitución Política de la República de Guatemala y posteriormente, por la Ley del Organismo Legislativo.

En ambos cuerpos normativos establece los requisitos mínimos para iniciar con el proceso de creación de una ley o la reforma de una ley vigente, los procedimientos que deben ser ejecutados para obtener un proceso legítimo, que dé como resultado la creación y vigencia de determinada ley. Sin embargo, no existen parámetros o fundamentos teóricos para la creación de esta.

Es por ello, que las instituciones que tienen la capacidad de promover iniciativas de ley deben de realizar una investigación preliminar para determinar la necesidad y aplicabilidad de la ley que se desea promover. Es en esta etapa, que se le puede denominar de investigación, en donde se deberían de obtener los datos reales y la doctrina jurídica, que fundamentarán la iniciativa de ley.

Esta investigación surge como respuesta a determinada problemática social, en el caso del Derecho Penal, en relación con la delincuencia. Guatemala, es uno de los países con mayor número de leyes especiales, además del Código Penal, en donde se encuentran tipificados un gran catálogo de delitos. A este fenómeno jurídico-normativo se le conoce como descodificación.

El problema que debe resolver la ley penal se basa en la percepción social, por lo cual se puede realizar una vinculación entre la presencia de la problemática real y su figura simbólica, la cual se planteará en el anteproyecto de ley. Esta figura simbólica surge de la percepción y análisis de los datos obtenidos por un grupo de personas frente a la realidad. Y esta pronta realidad es trasladada por medio de los medios de comunicación masiva en la mayoría de los casos.



Los valores y su significado en la sociedad positivos en ese momento, promoverá una crisis social, que desencadenará una serie de situaciones divulgadas por los medios de comunicación; esto en un futuro, si es pertinente y conveniente para las personas o instituciones que promuevan una iniciativa de ley, desarrollará la necesidad de una respuesta jurídica.

Esto no necesariamente, reducirá la conducta antisocial que se busca prevenir, pero si motivará un discurso social y una cultura de denuncia, lo que conlleva campañas de concientización, creación de nuevas oficinas o instituciones estatales y designación de un presupuesto para esa nueva área.

En el caso de Guatemala, la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008, es un caso interesante para analizar desde la perspectiva de la creación de tipos penales basados en los medios de comunicación. Dentro de la iniciativa de ley, se dieron a conocer estadísticas basadas en los índices y porcentajes de muertes de féminas por departamentos y municipios, lo cual acompañado de una campaña en los medios de comunicación dieron como resultado la aprobación y vigencia de la iniciativa de ley en el año 2008.

Este fue un triunfo en la esfera normativa, después de tantos intentos de implementar una ley especial de este carácter y ser Guatemala uno de los países pioneros en la especialización de los juzgados en materia de género.

Sin embargo, los valores intrínsecos en la sociedad no pueden ser transformados por una ley vigente, lo que conlleva a un alza significativa en los años posteriores. Uno de los medios de comunicación masiva escritos con mayor importancia en la sociedad promovió un titular denominado “ Femicidios en Guatemala: 396 mujeres fueron asesinadas en ocho meses del 2021”.<sup>16</sup> Según esta nota informativa, su fuente de información primaria,

---

<sup>16</sup><https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/femicidios-en-guatemala-396-mujeres-fueron-asesinadas-en-ocho-meses-del-2021/> Consultado el 17-10-2021.



el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), determinó el registro de un 31% de incremento en casos relacionados al este tipo penal.

Estos datos divulgados por el medio de comunicación promueven una sensación de vulnerabilidad de la mujer y de la ausencia de protección hacia su integridad, por falta de herramientas e instrumentos que prevengan este tipo de conductas. Esto valida, que el discurso criminal promovido el 2008 como política de prevención para la aprobación de esta ley, no solamente era irreal, sino que carecía de la posibilidad de implementación a nivel concreto y no solamente a nivel teórico.

El incremento de los casos derivados de esta ley establece que la necesidad social promovida por el grupo que emitió el anteproyecto de ley fue cubierta; sin embargo, las lagunas legales, falacias y contrariedades jurídicas y procedimentales de esta ley sumado a la ausencia de voluntad política de crear políticas preventivas, no permite que el resultado fuese el previsto.

Es por ello por lo que la creación de tipos penales en una concepción inicial, son situaciones propuestas por los medios de comunicación, de forma positiva o negativa. Son los medios de comunicación que promoverán problemáticas según su tendencia ideológica, y si esta atiende a los objetivos planteados por el gobierno de turno, éstas llegarán a ser normativa vigente.

### **3.3.11 Construcción de la víctima**

La víctima de una conducta delictiva durante las teorías fundamentales del derecho penal, no se le consideraba importante. La escuela penal reconocía al delito y la pena. Es en la etapa de la escuela positivista, donde el papel de la víctima cobró una mayor importancia y auge, sin embargo, las teorías siguientes dejaron esta figura esencial del sistema penal en el olvido.



Es hasta la época del Derecho Penal moderno que se convierte en una figura interesante con el fin de la restitución o reparación del bien jurídico que ha sido vulnerado. La esfera de justicia empieza entonces a considerar a la víctima como el personaje abstracto, especialmente a partir del Holocausto del pueblo judío, en donde Benjamín Mendelsson propone el término de victimología, como ciencia que estudia la víctima y su relación con el delincuente.

Es entonces, a partir de esta etapa, que la víctima posee un carácter interesante e imprescindible para el estudio del fenómeno criminal. También con esta figura, surge la denominada Teoría de la Defensa Social, que es la respuesta estatal para defender a la sociedad de poder ser víctimas.

Varios estudiosos discuten que la figura de la víctima es construida, ya que es un personaje hipotético que promueve un símbolo de empatía y de construcción de una sociedad imaginaria en la cual, frente a determinada situación, cualquier persona puede sentarse en la silla de víctima.

Esto promueve desarrollar varios instrumentos para crear una política de vigilancia, donde se restrinja la privacidad y la libertad, con el fin de evitar la producción de víctimas. Es entonces el rol que los medios de comunicación le asignan a la figura de la víctima adecuada o ideal que promovía la teoría del pánico moral.

El doctor Eugenio Zaffaroni establece al respecto: "La reiteración y bombardeo de mensajes emocionales mediante imágenes, indignación frente a hechos aberrantes, impulso vindicativo, identificación con las víctimas, miedo a la propia victimización y mayor reclamo de represión".<sup>17</sup> Con esto, el autor establece que los medios de comunicación promueven una alta carga emocional en su discurso informativo que inconscientemente, modifica la conducta de una determinada población y así es más vulnerable en la aceptación de restricciones de derechos elementales individuales.

---

<sup>17</sup> Zaffaroni, E. *La palabra de los muertos*. 2011. Pág. 70.



### **3.3.12 La relación de los medios de comunicación y la victimización social**

La construcción de la víctima promueve valores de exaltación y exageración de los atributos emocionales de la víctima, lo que se crea un beneficio de empatía inmediata. Los receptores del mensaje desarrollarán ideas preconcebidas del delincuente, sin haberse llevado a cabo el debido proceso, solamente por la creación de un lazo con la víctima.

Los medios de comunicación reciben un beneficio de aceptación, poder y económico, al promover todas las figuras de un proceso penal. El criminal, por sus motivos, estilo de vida y su posible pena; el crimen, promoviendo detalles para satisfacer la necesidad de morbo frente a un hecho criminal; y de la víctima, como bandera para la satisfacción de las necesidades sociales que el Estado no ha sido capaz de resguardar.

Actualmente, existe una iniciativa en el Congreso de la República de Guatemala, con el número de registro 5278, la cual propone sancionar los crímenes por prejuicio. En el artículo 1 de esta iniciativa de ley se establece la siguiente reforma para el numeral 18 del artículo 27 del Código Penal, describiéndolo así: "18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada, o de la niñez, del sexo, juventud, orientación sexual, identidad y expresión de género, etnia, religión, enfermedad o de la condición de la incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho".

En esta reforma, se propone un catálogo de posibles víctimas a quienes puede afectar el hecho delictivo, lo que desarrolla la teoría de la construcción del perfil victimológico, promoviendo así una situación de vulnerabilidad.

### **3.3.13 La criminalización primaria**

Según las campañas publicitarias, las notas periodísticas y los programas en tendencia de la televisión y de la radio difusión, la violencia se establece como un problema de salud estatal, es decir que, por cada 100,000 habitantes, existen diez víctimas de conducta



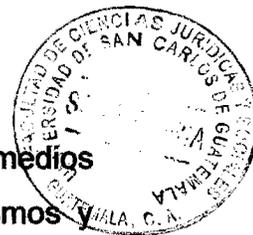
criminal. Estas estadísticas son dictadas para establecer como las conductas de un individuo o grupo criminal deberían de ser castigadas bajo el principio de legalidad, debe existir una ley penal que los tipifique y sancione para que puedan ser susceptible a una pena.

Por ello, se señala a los medios de comunicación masiva como uno de los principales entes que promueve ciertas conductas como motivadores u origen de una futura ley penal y por lo tanto el ejercicio del poder punitivo para evitar este daño social. El Estado por su parte, debe responder rápido ejerciendo la fuerza para detener las estadísticas e información proporcionada por los medios, para no quedar como un violador de las garantías constitucionales, sino al contrario como un salvador de la inseguridad e injusticia.

En Guatemala, se da el caso a partir de la década de los 90, de la migración y movimiento de las pandillas provenientes de los Estados Unidos, lo cual no tenía mayor relevancia ni se convierte en noticia. A partir del inicio del siglo XXI, en Guatemala toma un mayor auge los problemas o las conductas desviadas ejecutadas por pandilleros o mareros, dando pauta al incremento de la tasa de conductas como extorsiones, sicariato, y crimen organizado.

En el 2005 existe una tendencia positiva en las notas periodísticas, la cual aplaude y motiva a la creación de la ley antimaras, satisfaciendo la sed de justicia pero que, hasta la fecha, no ha procedido en el poder legislativo. En esta ocasión un grupo de legisladores emitieron su anteproyecto de ley citando: "Considerando: Que, dado los niveles de violencia asociadas a grupos delincuenciales conocidos como maras o pandillas juveniles, se estima necesaria la aprobación de una disposición jurídica específica, que sea un instrumento punitivo eficaz y la aplicación de los procedimientos contenidos en el Código Procesal Penal".

Como discurso político para las elecciones generales del año 2019, cierto candidato presidencial toma estas estadísticas periodísticas y adhiere una promesa, enmarcar a los



pandilleros como terroristas, lo que abre oportunidades para la utilización de otros medios de averiguación de la verdad, otro tipo respuestas del Estado hacia los mismos y finalmente, crear un genocidio escondido.

La criminología mediática en la realidad es más que notoria, la legislación, las políticas criminales e incluso la aceptación o rechazo de cierto individuo por parte de la sociedad para liderada por los medios de comunicación masiva. En el año 2006, se crea en Guatemala la “Ley contra el crimen organizado”, como consecuencia de las declaraciones emitidas por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, CICIG, donde resalta la necesidad de seguridad y justicia, así como la articulación de grupos criminales.

### **3.4 Órganos especializados en criminología mediática en Guatemala**

La concretización del conocimiento y persecución de la criminología mediática en Guatemala se da por medio de órganos o instituciones que se encarguen de establecer los vínculos sociales con las conductas tipificadas en el catálogo de leyes penales. Algunos de estos órganos son los siguientes.

#### **3.4.3 Ministerio Público**

El Ministerio Público es la institución encargada de ejercer la persecución y acción penal en el Estado de Guatemala. Este es un órgano autónomo, que surge a partir de la vigencia del Código Procesal Penal de 1994, en donde se separan las funciones del Ministerio Público y de la Procuraduría General de la Nación. Las funciones del Ministerio Público se dividen en dos grandes áreas: la primera es la encargada de dirigir toda investigación que promueva la persecución, denominada etapa preparatoria; y la segunda la facultad para realizar la acusación para ejercer la persecución penal al ser violentado algún bien jurídico tutelado.

El Ministerio Público se rige también por su ley orgánica, Decreto 40-94, donde se estipula su organización, funciones y procedimientos pertinentes en el ejercicio de su labor. Según



el organigrama institucional, este está dividido en cuatro áreas, siendo estas: **Fiscal General de la Nación y Jefe del Ministerio Público; Fiscalías subdivididas en distrito sección, especializadas y otras dependencias; Dirección de Investigación Criminalística y sus subdirecciones de investigación criminal operativa y subdirección de investigación criminalística; y por último, el área administrativa junto con todas sus secretarías, direcciones y jefatura.**

En relación con la criminología mediática, el Ministerio Público no tienen ninguna opinión determinada, ya que es una teoría que podría o no influir en sus políticas de persecución penal; sin embargo, si alguna persona o grupo de personas se ven afectados por la emisión de una nota en un medio de comunicación masiva que conlleve la vulneración mayor de un bien jurídico tutelado de acción pública, puede acudir al Ministerio Público para iniciar la acción penal pertinente. De lo contrario, el Ministerio Público no posee injerencia en ningún delito en contra del honor o similar.

#### **3.4.4 Organismo Judicial**

El Organismo Judicial es uno de los tres poderes del Estado de Guatemala. Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala en los artículos 203 al 222, el Organismo Judicial es el órgano encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. A este le compete el ejercicio del ius puniendi o la capacidad para ejercer justicia por el bien jurídico tutelado que ha sido vulnerado.

El Organismo Judicial se rige de igual forma por su ley especial, Decreto 2-89, Ley del Organismo Judicial, donde se detalla su organización, sus procedimientos y su actuación. Se divide en dos grandes áreas: la jurisdiccional y la administrativa. Está conformada en la actualidad por la Corte Suprema de Justicia, 30 salas de la Corte de Apelaciones, 218 Juzgados de Primera Instancia y 370 Juzgados de Paz.



En relación con la criminología mediática, el Organismo Judicial se basa en el principio de legalidad y de inocencia, para emitir sus resoluciones judiciales pertinentes a casos concretos.

Por lo tanto, la criminología mediática no debería de afectar su juicio al impartir justicia; sin embargo, la presión de los medios de comunicación masiva se manifiesta en la valoración dada por el juzgador o el tribunal de las pruebas y acciones comprobadas en un caso determinado, según la legislación, pero también de su experiencia, subjetividad y opinión profesional al respecto.

### **3.5 Legislación asociada**

Dentro del marco legal para el establecimiento de la criminología mediática en Guatemala se puede citar los siguientes cuerpos normativos.

#### **3.5.3 Código Penal**

El Código Penal, Decreto 17-73, es una norma general que regular todo lo relativo al delito y sus penas. Entra en vigor el 27 de julio de 1973. Se divide en dos grandes partes:

- General: Desarrolla todo lo relacionado a la teoría del delito, principios rectores.
- Especial: Posee todos los bienes jurídicos tutelados que preserva y los delitos junto con sus penas, si las conductas o acciones vulneran alguno de ellos.

Específicamente, al relacionarse con la criminología mediática, se citan artículos en contra del honor, es decir, la calumnia, injuria y difamación, contemplados del artículo 159 al 172 del mismo cuerpo jurídico.



### **3.5.4 Código Procesal Penal**

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92, es la norma general que regula el proceso penal, es decir, la aplicación de la acción penal frente un órgano jurisdiccional. Entra en vigor el 7 de diciembre de 1992. Se divide en:

- Disposiciones generales: Comprende en los principios básicos, sujetos y auxiliares procesales, la actividad procesal.
- Procedimiento común: Detalla todas las fases del procedimiento común desde la preparación, procedimiento intermedio y el juicio.
- Impugnaciones: Describe la forma y el fondo de todos los recursos que se pueden interponer dentro del proceso penal.
- Procedimientos específicos: Detalla procedimientos específicos como el abreviado, especial de averiguación, delito de acción privada, medidas de seguridad y coerción y faltas.
- Ejecución: Trata sobre la pena y su ejecución en la rama penal y civil cuando es pertinente.
- Costas e indemnizaciones: Detalla lo procedente a la indemnización del imputado y las costas procesales.
- Disposiciones finales: Enumera las disposiciones complementarias, modificatorias, transitorias, derogativas y finales.

Con relación a la criminología mediática se resalta el artículo 24 QUÁTER, citando "ACCIÓN PRIVADA. Serán perseguibles, solo por acción privada los delitos siguientes: 1) Los relativos al honor; 2) Daños; 3) Los relativos al derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos (derogados); 4) Violación y revelación de secretos; 5) Estafa mediante cheque. En todos los casos anteriores, se procederá únicamente por acusación de la víctima conforme al procedimiento especial regulado en este código".



Por lo tanto, si algún medio de comunicación masiva cometa delitos que subsuman dentro de los tipos penales de injuria, calumnia o difamación, la víctima deberá ser la encargada de ejercitar la acción penal ante un órgano jurisdiccional.

### **3.5.5 Ley del Organismo Judicial**

La Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89, es la normativa especializada en la actividad del Organismo Judicial. En sus artículos establece los principios rectores para la actividad jurisdiccional. Se divide en áreas:

- Disposiciones generales: Detalla los principios fundamentales correspondientes.
- Funciones del Organismo Judicial: Describe la función administrativa y la organización del Organismo Judicial per se.
- Función Jurisdiccional: Destalla los objetivos a alcanzar mediante el ejercicio de la facultad juzgadora, su jerarquía de conocimiento y resolución de conflictos de cualquier materia.
- Disposiciones comunes a todos los procesos: Detalla los principales verbos rectores que encaminan el proceso jurídico en general. Estipula sobre jurisdicción y competencia, excusas, impedimentos, incidentes y resoluciones y sentencias, ejecución.
- Disposiciones complementarias: Estipula lo relacionado a la forma, como idioma, redacción y estipulaciones.
- Mandatarios Judiciales y Abogados: Detalla los requisitos y las funciones esenciales de los mandatarios y abogados que participaren en un proceso judicial.
- Disposiciones transitorias y finales: Enumeran detalles como la vigencia, derogación y complementación con otras leyes.

Está relacionado con la criminología mediática esencialmente en el ejercicio de la acción penal ante un órgano jurisdiccional. También un artículo importante que se relaciona es el 10, citando "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido de sus propias palabras, a su contexto y de acuerdo con las



disposiciones constitucionales.” Por lo mencionado, se debe de tomar en cuenta en el ejercicio de la acción penal privada por delitos de injuria, difamación y perjurio por parte de un medio de comunicación.



## CAPÍTULO IV



### **4. Criterios para identificar los límites constitucionales de la libertad de expresión y la criminología mediática en Guatemala**

Bajo la premisa del posible establecimiento de criterios que identifiquen a nivel constitucional la libertad expresión y así promover una defensa en contra de la criminología mediática en Guatemala, es necesario otorgar una breve percepción sobre la libertad de expresión en todo momento dentro del Derecho Penal. Es por ello que, en este capítulo, además de analizar herramientas de investigación, se fundamentará con doctrina, la necesidad de limitar y defender los derechos humanos frente a los medios de comunicación.

#### **4.1 Percepción de la libertad de expresión**

La libertad de expresión es un derecho fundamental que integra el compendio de principios mínimos constitucionales para una persona. Esta libertad permite que toda persona individual o jurídica pueda expresar ideas, sentimientos o hechos, sin perjuicio o daño por parte del Estado o de persona particular por hacerlo.

Partiendo de la premisa que la libertad de expresión es un derecho fundamental y un principio regulado en la Constitución, es necesario entender que éste puede ser modificable si no corresponde a los valores estipulados en el preámbulo con el fin de establecer bienes jurídicos inherentes a la persona punto la libertad de expresión es un derecho que conlleva una responsabilidad, debido a la exteriorización de pensamientos o ideas que pueden vulnerar a otra persona o un conjunto de personas.

En el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala se estipula lo siguiente: "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna." En esta premisa se estipula la libertad de poder



comunicarse, de cualquier forma, sin censura y sin ser perseguido por ley, por el mensaje comunicado. Toda ley que contraríe esta libertad, esta disposición queda automáticamente sin efecto.

El artículo mencionado continúa: "Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley." Es aquí donde se establece el límite a la libertad privada, entendiendo esto como el derecho a toda información de tipo privada personal, familiar, laboral, etc., la cual no puede ser divulgada o toda información relacionada a la violación del honor o en contra de los valores sociales.

Como se menciona con anterioridad, el límite de la libertad de expresión es la libertad privada, el cual restringe la vulneración de la dignidad de una persona y la divulgación de información importante que pueda ser motivo de injurias, discriminación, etcétera.

Se habla de esta limitación no solamente con el fin de protección a las personas individuales como sino a la colectividad. Esto debido a la influencia de la Criminología mediática en la situación jurídica de determinadas personas.

La Criminología Mediática a mayor escala como un fenómeno de la construcción social de la realidad se tiene como ejemplo la influencia de los Estados Unidos de América, quienes ejerciendo el poder punitivo resalta la alta conflictividad entre los grupos minoritarios con el fin de crear políticas públicas que los marginen o discrimine.

Este es el caso de las elecciones en Estados Unidos para presidente, en donde fue elegido Donald Trump. Las estadísticas indican que la migración a partir de la década de los 90, la migración constituye una fuerza económica que ha avanzado con un tipo de mestizaje cultural, la cual fue una de las bases para la creación de políticas públicas anti-migrantes partiendo de la premisa de que los migrantes quitaban oportunidades de crecimiento académico y profesional a las personas naturales o nativas de los Estados Unidos.



En el caso de los países latinoamericanos, la expresión de Criminología Mediática se basa en el incremento de la violencia del sistema penal como desde su creación con leyes más extremas, mayor autonomía y severidad en sus métodos coercitivos, mayor corrupción y vulneración de la soberanía estatal y la reducción de la aplicación de la justicia por medio del sometimiento de los jueces. Esto conlleva la percepción de que esta región es peligrosa debido a la fabricación de situaciones de muerte y violencia.

Existen países reconocidos a nivel mundial por la participación del crimen organizado y el narcotráfico como lo son México y Colombia; países en donde la crisis económica ha provocado un alto incremento en los robos y asaltos como en Chile y Argentina y países que son estigmatizados por tener grupos criminales relacionados con pandillas, llamados maras, como Guatemala como El Salvador y Honduras.

Los medios de comunicación masiva juegan un papel muy importante, en donde los políticos ocultan al público la creación de medidas reductoras de las libertades individuales. Se justifica estas medidas o políticas criminales con el fin de protección hacia la situación es relacionadas con los grupos delictivos mencionados anteriormente, promoviendo un ambiente de seguridad, que por el contrario es más un ambiente de vigilancia y supresión de las libertades esenciales.

Es aquí donde de acuerdo con el doctor Eugenio Zaffaroni, se construye dentro de la sociedad dos grupos de personas según su percepción: ellos que son las personas que comparten ciertos rasgos estereotipados como su procedencia u origen de barrios marginales, vestimenta, tatuajes, etcétera; y en donde los ciudadanos comunes viven atemorizados sobre las acciones del otro grupo delictivo.

Esto se puede asociar a lo sucedido en la época de la venganza divina, en la cual todas las personas que eran religiosas eran consideradas como santas y personas de bien, mientras que las personas con capacidades mentales deficientes o personas que no contribuyen al enriquecimiento de la casa feudal o de la Iglesia, eran considerados como herejes y eran torturadas y asesinadas con el título de brujos o brujas.



En la referencia anterior, el poder estatal tomó ciertas medidas como la creación del libro martillo de las brujas, para resolver las posibles situaciones desviadas o que no eran acordes a los valores sociales punto de la misma forma las políticas criminales actuales responden a ciertos valores necesarios para la tranquilidad y paz social, los cuales son promovidos por los medios de comunicación.

A nivel individual, la percepción se construye de la misma forma, los medios de comunicación crean la imagen del ciudadano perfecto, del político perfecto, del empresario perfecto del juez perfecto y toda la sociedad modifica su conducta para alcanzar ese nivel de bienestar frente a la sociedad. Sin embargo, cuando ciertas conductas no se modifican, si no son contrarias a lo determinado por los valores sociales de la época, se crean conflictos de intereses en donde se criminaliza el hecho de no ser igual.

Dentro de las notas periodísticas ya sea en los medios de comunicación escritos, redes sociales, televisión o radio, que son los más divulgados en la sociedad guatemalteca, existen determinadas formas de expresión que vulneran la dignidad de una persona, ya que el lenguaje conlleva una gran carga emocional que promueve la aceptación o rechazo de la persona en cuestión.

Esto determina la conducta de las personas, y más aún, construye una imagen simbólica del evento o circunstancia en donde se pudo o no cometer un hecho delictivo, lo que tiene injerencia directa en los actores que intervienen dentro de los procesos penales ordinarios y que evalúan la actuación según sus criterios.

#### **4.2 Derechos Personalísimos**

Los derechos personalísimos son aquellos derechos innatos al hombre, los cuales, sin su existencia, extinguiría la personalidad de la persona. Estos derechos son: la vida, salud, libertad, honor, intimidad y privacidad.



Estos derechos poseen características singulares que los individualizan de otros derechos subjetivos. Estas características son:

- Son derechos innatos, es decir, nacen con el sujeto mismo desde su concepción o nacimiento según la teoría de la personalidad jurídica que la legislación interna promueva.
- Son derechos vitalicios, pertenecen a la persona durante toda su vida hasta su muerte.
- Son derechos necesarios, no pueden faltare a ninguna persona, aunque en ocasiones puede ser restringido por el Estado, no puede ser completamente limitado.
- Son derechos esenciales, no le pertenecen a una persona por condición o circunstancia externa, sino es contenido mismo de la personalidad de la persona.
- Son derechos de objeto interior, es decir, son interiores al propio sujeto titular del derecho.
- Son derechos inherentes, no son transmitibles y no se pueden prescindir de los mismos, son irrenunciables.
- Son extrapatrimoniales, no se puede cuantificar ni valorar pecuniariamente. Sin embargo, su vulneración tiene repercusiones económicas, lo que conlleva a una reparación.
- Son derechos indisponibles, no se pueden transmitir ni comercializar.
- Son derechos absolutos, son oponibles erga omnes a todos los medios de una sociedad.
- Son derechos privados, si estos se ejercitan entre particulares.
- Son derechos autónomos, se individualizan frente a otros derechos.

Estas características, determinan y limitan los derechos personalísimos. Con esto se desarrolla la teoría de que no todos los derechos son personalísimos, pero si todos los derechos personalísimos forman parte del catálogo de derechos humanos en cualquier cuerpo normativo.



#### **4.2.1 El derecho a la integridad física y moral de las personas**

Este derecho se relaciona con el derecho a no ser objeto de vulneraciones físicas. También abarca, la cualidad de una persona para desarrollar sus acciones y la resolución de sus diversas problemáticas según los valores o ideales que lo integran. En este derecho se abarca el derecho a la vida y la protección a la integridad física, psicológica y moral.

#### **4.2.2 Derecho a la libertad**

Es el derecho de todo ser humano al desarrollo de su autonomía e independencia, de todas sus capacidades humanas para su realización integral. Esto abarca el derecho de locomoción y de acción.

#### **4.2.3 Derecho a la intimidad y al honor**

Este derecho consiste en la facultad que posee toda persona de mantener en reserva, ideas, pensamientos, sentimientos, acciones o conductas de su personalidad. Esto se desarrolla en los derechos de inviolabilidad de la vida privada, el domicilio, medios de comunicación y correspondencia. Abarca medios audiovisuales, escritos y otros documentos.

#### **4.2.4 Derecho a la privacidad o a la imagen personal**

Este derecho es definido como la capacidad que posee una persona de desarrollar su vida en un espacio reservado y promover un carácter confidencial. Los actos lesivos en contra de este derecho son: el entrometimiento en la vida ajena, la interferencia arbitraria contraria a la justicia, la perturbación de intimidad de la persona (publicación de fotografías, difusión de correspondencia).



#### **4.2.5 Derecho a sufragio**

Establece este derecho la capacidad de ejercer la actividad de votar por sus autoridades, así como la posibilidad de participar en asuntos públicos.

#### **4.2.6 Derecho al trabajo**

Este derecho establece que toda persona tiene la oportunidad de poder ejercer un trabajo que lo dignifique, lo integre a la sociedad y que sea remunerado de para su beneficio.

### **4.3 Control de constitucionalidad en materia de Derechos Humanos**

El control de constitucionalidad es la herramienta jurídica diseñada para verificar que toda norma jurídica y cualquier acto emanado de los órganos encargados no sea contraria a la norma constitucional. Esto es derivado del principio de supremacía constitucional.

El término se menciona por primera vez en la jurisprudencia de la Suprema Corte norteamericana. Posteriormente, en la sentencia del caso “Marbury vs. Madison” en el año de 1803. Sin embargo, existe un antecedente en la resolución del caso real del Colegio de Médicos en Londres en contra del doctor Thomas Bonham, en la cual se asientan razones suficientes para contrariar la situación del *Common Law* versus el *Statute Law*, en donde los principios de contrariaban, por lo tanto, se declara la invalidez de las leyes. Este ha ido evolucionando a tal punto, que es común encontrarlo en sentencias y jurisprudencia e incluso en normas legales.

El control constitucional debe suponer que el pueblo es el encargado, el director, el creador, y el repetidor de los principios, doctrinas y normas contenidas dentro de la propia Constitución, haciendo valer su derecho originario para satisfacer el bien común. Es por ello, que los principios y las garantías contenidas dentro de la Constitución se consideran como fundamentales, ya que nacen del mismo pueblo para satisfacer las necesidades de este.



Partiendo del origen de la Constitución, se llega a la importancia del principio de supremacía, el cual no solamente coloca la Constitución como norma superior o Suprema, si no que desarrollan mecanismos para preservar la estructura fundamental del Estado creado por el pueblo, teniendo en cuenta los valores que en el momento de la creación el pueblo mismo requería para la integralidad de la norma. La supremacía también da pie a la creación de normas ordinarias que desarrollen las normas fundamentales, es por ello por lo que ninguna norma puede ser contraria a la Constitución.

El principio de jerarquía predispone una serie de presupuestos necesarios para la creación, desarrollo y ejecución de las normas ordinarias. La prioridad de las garantías constitucionales determina que todo acto debe tenerse por menor a los emanados de la Constitución, por lo que se infiere que cualquier acto que lo contrario sea apartado, invalidado y corregido.

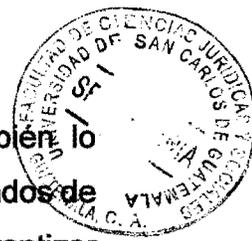
Surge entonces el término control de constitucionalidad normativa, conceptualizado por Morales Bustamante como “el sistema de instituciones y procedimientos destinados a verificar que los preceptos mediante los cuales las autoridades regulan los hechos y actos que emanan de una determinada comunidad jurídica constituyan desarrollo coherente de los postulados constitucionales, en observancia del carácter Supremo que revisten estos últimos”.<sup>18</sup>

De este concepto se puede desglosar varios de sus elementos primarios como el sistema, el cual según la Real Academia Española se define como el “conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto”<sup>19</sup>, posteriormente, al referirse a instituciones y procedimientos se puede determinar que son todas las figuras sustantivas y procesales determinadas hacia la verificación de las

---

<sup>18</sup> Citado por: MEJICANOS JIMÉNEZ, Manuel de Jesús. **La inconstitucionalidad de Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Carácter General en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco** (Análisis sobre la Acción, el Proceso y la Decisión de Inconstitucionalidad Abstracta). 2005.

<sup>19</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Consultado el 10/09/2021.



garantías contenidas en la misma Constitución; un elemento importante también lo constituye la coherencia entre los postulados constitucionales y los a todos emanados de los mismos, es decir toda la población en general o comunidad jurídica debe de garantizar la positividad vigencia de los actos realizados conforme a los principios constitucionales establecidos, lo que conlleva a que la falta de coherencia puede terminar la expulsión de toda norma, persona, o acto que sea contrario.

En la actualidad, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen varios tipos de controles constitucionales normativos que apoyan la supremacía, positividad y vigencia de los postulados constitucionales. Estos pueden ser divididos en dos grandes conjuntos:

#### **4.3.2 Control reparador de constitucionalidad normativa**

Este mecanismo apoya en contra de la violación o vulneración de una norma constitucional, fomentando la reparación o solución para evitar que se continúe con la misma acción o norma. En este caso se encuentra dos tipos de mecanismo:

##### **4.3.2.1 La inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general**

Esta garantía constitucional la ejecuta la corte de constitucionalidad, donde defiende y protege la supremacía de la Constitución y de los derechos humanos, desechando toda norma infra constitucional o inferior a la ley Suprema, por la causal de transgredir como a violentar, menoscabar o disminuir garantías y postulados constitucionales.

##### **4.3.3 La inconstitucionalidad de leyes en caso concreto**

Este mecanismo de control constitucional protege a la Constitución por cualquier tipo de violación, disminución, tergiversación, o menoscabo en la aplicación de normas inconstitucionales dentro de los procesos judiciales.



#### **4.3.4 Control preventivo de constitucionalidad normativa**

Este mecanismo determina si cualquier tipo de norma, acción o procedimiento puede afectar o vulnerar una norma constitucional, entre estos mecanismos tenemos:

#### **4.3.5 Opinión consultiva (no vinculante)**

Esta opinión consultiva puede ser a instancia del Congreso de la República, presidente de la República o Corte Suprema de Justicia o también por veto con motivo de inconstitucionalidad.

#### **4.3.6 Dictamen**

Este dictamen se solicita previo a reformar una ley constitucional como es vinculante para el Congreso de la República de Guatemala.

De estas mismas herramientas del control de constitucionalidad guatemalteca, se derivan y relacionan los criterios constitucionales que establecen la diferencia entre normas en controversias particulares. Es por lo que la Corte de Constitucionalidad, dispone de un cuerpo legal para la resolución de conflictos entre normas constitucionales y en su aplicación en casos concretos. Este cuerpo normativo es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad en casos concretos.

La inconstitucionalidad de reglamentos y disposiciones de carácter general es una garantía que permite que cualquier persona pueda denunciar la incongruencia entre la Constitución Política de la República y una norma o reglamento de inferior jerarquía, quedando nula.

La inconstitucionalidad de leyes es casos concretos es una garantía constitucional que garantiza la adecuación de las leyes ordinarias o inferiores a la Constitución, para mantener la supremacía de esta, y así evitar su aplicación contraria en casos concretos.



La exhibición personal es la garantía que permite materializar la libertad personal cuando una persona se encuentre ilegalmente detenida o presa, o bien, esta libertad se encuentre amenazada o si está legalmente detenida sufre daños o vejámenes.

El amparo es la garantía constitucional, que tiene como fin la protección de las personas contra las amenazas o las violaciones, de sus derechos mínimos. Esta figura procede frente a cualquier acto, resolución, disposición o similar.

Estas garantías constitucionales promueven, en especial el amparo, la capacidad de seguridad jurídica frente a cualquier acto que vulnere la dignidad humana y personal, en este caso, por parte de los medios de comunicación.

#### **4.4 Reparación efectiva de la víctima por parte de los medios de comunicación**

La reparación efectiva de una persona que ha sido víctima de la desinformación o desprestigio por parte de un medio de comunicación se materializa ejercitando el derecho constitucional de petición, con dos recursos que propone, de forma general la Constitución Política de la República y de forma específica, la Ley de Libre Emisión del Pensamiento.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 35, párrafo primero: Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Es el artículo constitucional anterior que da origen a la libertad de expresión y a su mismo límite, siendo este el respeto a la vida privada o a la moral. Bajo este límite se establece

como criterio rector que todo acto bajo el derecho de libre emisión del pensamiento que afectare la vida privada es nulo. También, se derivan las acciones pertinentes para la reparación efectiva de la víctima o persona vulnerada, siendo la aclaración y rectificación.



En la Ley de Emisión del Pensamiento, en su capítulo IV, establece los derechos de aclaración y rectificación. Este capítulo contiene desde el artículo 37 hasta el 47 para su descripción.

El artículo 37 establece: “Los periódicos están obligados a publicar las aclaraciones, rectificaciones, explicaciones o refutaciones que les sean enviados por cualquier persona, individual o jurídica, a la que se atribuyan hechos inexactos, se hagan imputaciones o en otra forma sean directa y personalmente aludidas”. Este artículo establece como obligación para los periódicos, sin embargo, es aplicable para cualquier medio de comunicación masiva, en el ámbito de sus posibilidades.

De igual forma establecen los criterios secundarios para la aplicación de estos recursos, como la atribución de hechos inexactos, imputaciones, u otra forma directa y personalmente aludida.

Esto puede establecerse en la realidad como información personal no relevante para el hecho que se acontece, atribución de un delito, falta, acción a una persona sin tener evidencia de un proceso penal hasta su sentencia, difundir imágenes privadas, como la familia, trabajo, etc., de una persona implicada en una acción.

Existen algunos medios de comunicación que aceptan y promueven estos recursos, a continuación, se presenta el ejemplo de una nota de aclaración por parte del medio de comunicación sobre una nota periodística que no posee la información verídica y que implica el desprestigio de una empresa. (Ver anexo 1, página 83)



#### **4.5 Análisis de la percepción de los medios de comunicación en Guatemala**

Para la comprobación de la hipótesis se realizó una serie encuestas y entrevistas relacionadas a la percepción sobre la criminología mediática en Guatemala. Para ello se presentará un análisis de las preguntas en común y su resultado estadístico.

El grupo muestra de las encuestas se dividió en dos segmentos importantes: el público en general y profesionales del derecho. Posteriormente, se realizó la entrevista a tres sujetos imprescindibles dentro del proceso penal: el juez, la víctima y un periodista.

##### **4.5.1 Percepción de los medios de comunicación del público en general**

Para tener una mejor percepción sobre los medios de comunicación se realizó una encuesta al público en general, se toma como muestra un grupo base de treinta y un integrantes, comprendidos dentro de las edades de 18 a 50 años.

La población de muestra considera que los medios de comunicación utilizan la libertad de expresión un 16,1% bien, 74,2% regular y 9,7% mal. Esto establece de forma superficial que los medios de comunicación deberían de tomar en consideración una mejora en los canales, formas y fuente de comunicación para llegar a una categoría de buena calidad. (Ver anexo 2, página 84)

La pregunta anterior se relaciona directamente con la ética y profesionalidad de los medios de comunicación en general por medio de sus notas periodísticas, con lo cual la muestra respondió que un 64,5% no son éticas y profesionales en contrario a un sí de 35,5%. Se infiere que una de las posibles causas de la regular calidad de es la creación y difusión de notas periodísticas, desde sus fuentes primarias para la obtención de la información que proporcionan hasta la forma de redacción o comunicar su nota. (Ver anexo 3, página 84)



Posteriormente, se cuestiona sobre el conocimiento mecanismo o recurso de aclaración y rectificación por parte de los medios de comunicación. A lo cual la muestra respondió un 61,3% que no la conoce, mientras que un 38,7% estableció si conocerla. Esto conlleva a determinar el desconocimiento de este recurso, por lo cual los medios de comunicación escasamente lo implementan, ya que nadie lo solicita. (Ver anexo 4, página 85)

Con estas tres preguntas se reúnen las premisas básicas para determinar la percepción de los medios de comunicación, la calidad ética y profesional de sus normas y los mecanismos que detienen la vulneración de algún derecho personalísimo por medio de sus notas informativas.

#### **4.5.2 Percepción de los medios de comunicación por parte de los profesionales del derecho**

El abogado defensor público o privado es una figura que posee una gran importancia, ya que funciona como el que ejerce la protección de las garantías y derechos de una persona. Si es de conocimiento del profesional, se puede solicitar los recursos de rectificación y aclaración en contra de información dudosa o controversial entorno a la situación jurídica de una persona.

Es por lo que a continuación, se procederá a realizar de preguntas que reflejan la percepción de los medios de comunicación, la libertad de expresión y la criminalización de ellos mismos o de personas que acudan a su defensa durante un proceso. Para ello se utilizó una muestra de 14 profesionales del derecho para la resolución de la encuesta.

La pregunta se realiza para evidenciar la percepción sobre la utilización de la libertad de expresión por los medios de comunicación, en donde la muestra establece que un 42,9% la utilizan de forma regular y un 57,1% de forma errónea o mal. Esto infiere que la población profesional considera que los medios de comunicación utilizan de forma inadecuada el derecho de la libertad de expresión. Esto promueve una pauta de una posible denuncia o la solicitud de los recursos de aclaración o rectificación por parte de los profesionales según sea el caso. (Ver anexo 5, página 85)



En cuanto al profesionalismo y ética de las notas periodísticas, los profesionales establecen que un 92,9% de las notas no se adecuan a estos criterios, mientras que un 7,1% de la población establecen de forma afirmativa. Esto concluye que el profesional del periodismo y la editorial que lo dirige no cumple con la profesionalidad, certeza y veracidad que promueve la Ley del Libre Emisión de Pensamiento. Se crea entonces una necesidad de modificar los mecanismos de adquisición de información, redacción y difusión de la información. (Ver anexo 6, página 85)

En relación con esto, se cuestiona sobre la utilización de la aclaración o rectificación por parte de los medios de comunicación sobre un asunto de su interés de un patrocinado en el ejercicio de la profesión. La población profesional optó un 71,4% por la opción negativa, mientras que un 28,6% en caso afirmativo. Por ello se infiere, que el recurso de aclaración o rectificación que estipula la Ley de Libre Emisión del Pensamiento no es conocido por los profesionales o que, aunque se proceda ejercitando el derecho de petición, no se obtiene ningún resultado positivo. (Ver anexo 7, página 86)

#### **4.5.3 Las publicaciones desde el punto de vista del órgano jurisdiccional**

El órgano jurisdiccional es una parte trascendental dentro de un proceso donde se ventile una controversia. Es el único que posee la atribución de analizar un caso en concreto y resolver la controversia, hacer cumplir las leyes estipuladas y lograr la justicia para las partes. Es por ello, que el juez o tribunal es un personaje muy importante dentro del proceso, especialmente penal, entre sus posibles actuaciones tiene la capacidad de vulnerar un derecho como la libertad en el caso de las medidas de coerción de prisión preventiva y fijar una sentencia, que, si esta es condenatoria, conlleva una pena que también puede ser la privación de libertad y la restricción de más derechos.

El juez, en analogía con los medios de comunicación, tiene la capacidad de juzgar y determinar la actuación de una persona; sin embargo, las reglas para la actuación judicial son otras. El juez posee una serie de lineamientos que debe de seguir para poder repartir justicia por parte del Estado, necesita observar la legislación vigente y positiva nacional



e internacional, evaluar la prueba y según su criterio, experiencia y conocimiento determinar la culpabilidad o no de una persona, para posteriormente ejecutar una posible sanción o pena. Posee instituciones y normas especializadas en su actuar, su función y su rol dentro del Estado y, por consiguiente, también sanciones si su actuar no es el correcto.

Por el contrario, los medios de comunicación no poseen un procedimiento determinado, la Ley de Libre Emisión de Pensamiento es muy general y está en desuso con respecto a los procesos y procedimientos relacionados con la información, su recopilación y difusión por parte de los medios de comunicación.

Es por ello, que se considera de suma importancia la opinión de un juez, que, según su experiencia en el cargo, responder a la necesidad de crear medidas que limiten la vulneración de los medios de comunicación hacia otras personas.

La jueza que se entrevistó tiene el cargo de Jueza de Primera Instancia de Turno en la Rama Penal del departamento de Guatemala, teniendo más de cinco años de experiencia en su rol como jueza.

La primera pregunta versa sobre la calidad en ética y profesionalismo de las notas periodísticas, en donde responder que a su consideración estas no son éticas ni profesionales.

Luego, se realiza la interrogante entorno a las garantías constitucionales, en donde se solicita la opinión sobre el rol de los periodistas y la vulneración de garantías al ejercer su derecho, la cual la honorable juzgadora determinar que si vulneran derechos. Para profundizar la respuesta, la entrevistada justifica su respuesta determinando que el derecho que vulneran es la presunción de inocencia.

Con relación a la influencia de los medios de comunicación sobre un caso mediático, esto afecta el razonamiento jurídico dentro de la actividad jurisdiccional, la entrevistada

contestó en sentido negativo. Ampliando su respuesta, justificó manifestando ~~que el~~ fortalecimiento de la independencia judicial es fundamental para que los jueces no sean presionados bajo determinada influencia política, moral o religiosa.



Esto promueve una cultura de certeza jurídica e independencia; sin embargo, en procesos de mayor riesgo, es muy común que los medios de comunicación emitan opiniones, que varias organizaciones también ejerzan presión y así concluyen resoluciones que varían los procesos debido a estas presiones indirectas.

#### **4.5.4 Las publicaciones desde el punto de vista del implicado dentro de un proceso penal / víctima de los medios de comunicación**

Es de suma importancia evidenciar con casos concretos la percepción del rol de los medios de comunicación.

Se propuso la siguiente pregunta, sobre si cree que los periodistas vulneran garantías constitucionales al publicar sus notas. La persona entrevistada escogió la opción afirmativa. Para ampliar su respuesta, se le solicitó justificarla, a lo que respondió que, al publicar información incompleta, la integridad de las personas que mencionan no puede defenderse.

Posteriormente, en relación con el caso concreto, se le cuestionó si sintió algún tipo de vulneración como persona por medio de las notas periodísticas emitidas entorno a su vínculo con el supuesto caso. La persona entrevistada contestó de forma afirmativa.

Para ampliar más la respuesta, se le cuestionó sobre qué tipo de información personal publicaron con relación al caso que se estaba informando, a lo que la persona entrevistada mencionó que proporcionaron datos personales como nombre completo, edad, dirección, fotografías de ella y de su vivienda.



Este caso en concreto se relacionaba con el supuesto delito de lavado de dinero por medio de camionetas lujosas, lo cual difiere con cierta información personal que fue revelada, por ejemplo, la nacionalidad, la dirección y la fotografía de la vivienda. Se considera más relevante, tener una fotografía del vehículo de lujo antes que la vivienda, lo que supone que revelan al público en general una información sin objetivo y aporte al caso en concreto y sin autorización de la persona en cuestión.

Para entender el alcance de esta publicación, se le cuestionó sobre las consecuencias que obtuvo al publicarse información personal para ella y su familia, a lo cual la persona respondió puntualmente, que fue difamada, sufría de inseguridad, se le juzgó socialmente sin razón después de cuidar de su persona y su imagen por años. Esto determina que las publicaciones vulneran no solamente la integridad física, sino emocional y social de la persona en cuestión, es por ello por lo que debe de informarse con cautela y prudencia, ya que se trata de información que puede dañar a vida de una persona y la de su familia.

#### **4.5.5 Las publicaciones desde el punto de vista de los medios de comunicación**

Para finalizar la sección de entrevistas, es de suma importancia evidenciar el punto de vista de los profesionales de la comunicación, los periodistas. Durante la entrevista se cuestionan temas a fin a su profesión, así como a su criterio según su experiencia laboral. Para ello se entrevistó a una periodista que posee más de cuatro años de experiencia en su labor de comunicar, con un grado de Licenciatura en Periodismo.

Ante la perspectiva de los medios de comunicación como instituciones a nivel nacional, se le interrogó sobre la dirección o el fin de las notas periodísticas en la realidad nacional. La respuesta obtenida además de enfocarse a promover información sostiene que las notas periodísticas son encaminadas a un fin lucrativo. Se entiende que un medio de comunicación posee derechos y obligaciones como empresa o institución lucrativa; sin embargo, el beneficio de la empresa no puede prevalecer sobre la dignidad de una persona, aun cuando esto genere un ganancia o pérdida.



Finalmente, se le cuestiona en qué persona o entidad recae la responsabilidad de velar porque las notas periodísticas sean calidad, colocando como posibles respuestas al periodista, la editorial, la Cámara Guatemalteca de Periodismo o la Asociación de Periodistas de Guatemala. La respuesta obtenida fue la editorial. Esto conlleva la premisa, que la editorial posee la formación, el criterio y la responsabilidad, de autorizar, modificar o denegar la publicación de una nota, por lo tanto, ellos deberían de ser los encargados de velar porque no se vulnere la dignidad de una persona.

#### **4.6 Publicaciones que se encuadran en la criminología mediática en Guatemala**

Para concretizar la verificación, se procederá a analizar un caso concreto de índole particular sobre la influencia de la criminología mediática en Guatemala. Este caso se da en el año 2015. Bajo la dirección de una investigación preliminar del Ministerio Público, se giró una orden de aprehensión en contra de 20 personas, de las cuales detuvieron a 14 por medio de allanamientos en distintos departamentos de Guatemala. Tal operación fue denominada como Operación Jake y pretendía desarticular una banda de personas que, según la plataforma fáctica, lavaban dinero con la compra de autos de lujo. (Ver anexo 8, página 86 y anexo 9, página 87)

Esta investigación surge a raíz de una denuncia emitida por la Intendencia de Verificación Especial, IVE, quien es un órgano dependiente de la Superintendencia de Bancos, con naturaleza administrativa, se encarga de velar y prevenir el financiamiento en contra del Terrorismo, por medio del análisis de los ingresos y egresos bancarios. La IVE determinó que el pago de los vehículos no coincidía con el flujo de ingresos en las cuentas bancarias de los sindicatos. (Ver anexo 10, página 87)

La aprehensión se llevó a cabo el cuatro de noviembre del año citado anteriormente, y la audiencia de primera declaración fue suspendida por diversos motivos, hasta llevarse a cabo el 11 de noviembre. Durante este lapso de días, se le sometió a prisión preventiva. No se niega que la investigación pertinente por parte del Ministerio Público es la adecuada según sus funciones. Sin embargo, la denotación amarillista del caso por parte



de los medios de comunicación en este caso mediático es la que promueve una vulneración hacia las personas implicadas. (Ver anexo 11, página 88)

En el anexo anterior se evidencia, como el medio de comunicación utiliza el enunciado "integrantes de estructura criminal de lavado de dinero". Esto conlleva a que una sentencia firme afirma la autoría de un hecho penal, lo cual es contrario a la realidad. La emisión de esta imagen junto al titular se emitió durante las aprehensiones, donde los implicados no habían iniciado el proceso penal frente a un órgano jurisdiccional.

En la audiencia de primera declaración, el juez competente otorgó la falta de mérito por carecer de indicios siete de los sindicados, incluyendo a la persona que se entrevistó. (Ver anexo 12, página 88)

Se evidencia, que los medios de comunicación juzgaron los implicados sin haberse llevado a cabo la primera declaración. El poder de los medios de comunicación tiene consecuencias, y el mal uso de la información o la falta de ética en la difusión de la información que maneja, vulnera la presunción de inocencia y la vida privada.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La criminología mediática y la incidencia de los medios de comunicación en toda área de la vida de la sociedad guatemalteca, es latente e impotente. La percepción de la sociedad establece cierta condición de credibilidad y confianza hacia esta fuente de información, incluso mayor que la información que proporciona la institución u órgano estatal que interviene en el proceso.

Es por ello, que se demuestra la necesidad de regular la capacidad de opinión que poseen los medios de comunicación, para evitar los constantes abusos y vulneraciones hacia una persona o un grupo determinado. Es imperante establecer reglamentos o directrices que guíen el rol del periodista o comunicador bajo los valores de la verdad, justicia, equidad y respeto a la dignidad humana.

En el cuerpo normativo vigente en Guatemala, existen dos derechos establecidos en la Ley de Expresión del Pensamiento, que son la aclaración y rectificación, que promueve un tipo de límite en contra de la manipulación de los medios sobre un hecho o una persona. Sin embargo, se concluye que la solicitud y aplicabilidad de los mismos es prácticamente nula en la práctica jurídica y desconocido a nivel general.

Es pertinente que se establezca una mayor difusión de estos derechos, para realzar la calidad de la labor periodística, que su objetivo sea esclarecer la verdad y comunicar los hechos de una forma efectiva. Se concluye de igual forma, que el gremio periodístico necesita que las entidades o asociaciones profesionales promuevan acciones éticas y de alto estándar para mejorar la percepción del público en general hacia esta labor.

Finalmente, es necesario que la Corte de Constitucionalidad promueva que los valores de la dignidad humana y vida privada sean inminentemente defendidos frente a la libertad de expresión, por medio de los criterios de vulnerabilidad que promueven los diversos instrumentos del control de constitucionalidad para defender a todo guatemalteco.





## ANEXOS

### Anexo 1

Edición Diaria Diccionario En tendencia La más leída Condiciones de no. alPodcast: Migrantes y El Ceibo Suscríbete Boletines Investigación Historias Peliculas elPaladero Domingo

#### Editoriales

### Aclaración AGEFINSA



Por: L.c. Fabian Benavidez Pira Abogado Representante Legal Agencia Farmacéutica Internacional S.A. (AGEFINSA)  
II Publicado 29/04/20



Agencia Farmacéutica Internacional, Sociedad Anónima (AGEFINSA) amparada en el artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que dice: "Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones", por lo tanto se SOLICITA EL DEBIDO DERECHO DE RESPUESTA en un espacio de la sección de investigación y mismo tamaño en donde fue publicado el 20 de abril del año en curso, el artículo titulado "Los negocios marchan viento en popa para los Jarquín en tiempos del COVID-19", sin autoría, debido a que de la misma manera que en otras ocasiones se publica información incorrecta y tergiversada, la cual es perjudicial para la entidad que represento.

Quiero manifestar como antecedente, que el Diario 'el Periódico' desde hace varios años publica "supuestas" investigaciones contra AGEFINSA, con el fin de dañar su credibilidad, honorabilidad y buen nombre de la empresa ante la opinión pública, sin presentar las pruebas, debido a que no existen.

El artículo del 20 de abril pasado, hace referencia a AGEFINSA y, como en otras publicaciones en el diario 'el Periódico', se consigna información incorrecta, confusa, infundada y tendenciosa. Reitero que, si fuera un reportaje de "investigación", (ahora sin autoría), se hubiese recopilado información verídica y obtenido pruebas, pero como no existen se recurre a la calumnia y difamación.

En la publicación aludida, la redacción utilizada es confusa y lejos de informar desorienta a cualquier lector causándole a mi representada un agravio a su reputación. Para aclararle a la opinión pública, AGEFINSA pertenece a un grupo empresarial distinto y no tiene relación con ninguna de las empresas que se indican en dicho artículo (Biológicos y Farmacéuticos, S.A. y Servicio de Comercio Internacional, S.A.) por lo que se desmiente cualquier tipo de vinculación que quiera hacerse, de forma maliciosa, con alguna de estas entidades mercantiles; además, es importante puntualizar que mi representada nunca ha vendido mascarillas como se quiere hacer notar.

También es oportuno aclarar que AGEFINSA no está siendo favorecida con contratos de medicamentos relaciones con el COVID-19, como tendenciosamente sugiere la publicación, ya que AGEFINSA tiene muchos años de proveer al Estado de Guatemala con medicamentos de calidad y de forma eficiente, cumpliendo con la legislación nacional, lo cual no es un delito bajo ningún punto de vista



En cuanto a que mi representada fue beneficiada con compras durante el gobierno del Partido Patriota, es oportuno aclarar que AGEFINSA tiene más de 25 años en el mercado nacional sirviendo al país, durante todos estos años, con productos de alta calidad. En la "supuesta investigación" se señala, sin ningún fundamento, que AGEFINSA manipuló el listado básico de medicamentos para obtener beneficio, afirmaciones que además de ser totalmente falsas carecen de pruebas. Si este artículo fue supuestamente elaborado por un equipo de investigación lo que se esperaría es que se hubiesen consignado en él las pruebas que sustentan dichas aseveraciones, situación que por supuesto no ocurrió porque como lo he reiterado tantas veces, esas afirmaciones son totalmente falsas y carentes de fundamento.

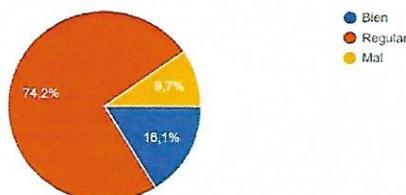
Finalmente, como ya se ha repetido en varios derechos de respuesta, diario 'el Periódico' maliciosamente ha intentado vincular a la empresa que represento con el Partido Patriota, sin embargo, como ya se ha aclarado de manera reiterada, mi representada no tuvo ni ha tenido ninguna relación con dicho gobierno, demostrándolo con pruebas certificadas por el Tribunal Supremo Electoral. Por lo que es inexplicable el malintencionado e infundado intento de vincularla continuamente, habiendo sido desvirtuado en diferentes oportunidades tal relación con dicho partido político. Desconocemos el motivo que hay detrás para publicar reiteradamente artículos que pretenden desprestigiar a la empresa que represento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, AGEFINSA, por mi conducto, rechaza la información contenida en la publicación.

## Anexo 2

¿De qué forma cree que los medios de comunicación utilizan la libertad de expresión?

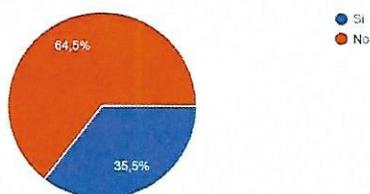
31 respuestas



## Anexo 3

¿Considera que las notas periodísticas son éticas y profesionales?

31 respuestas

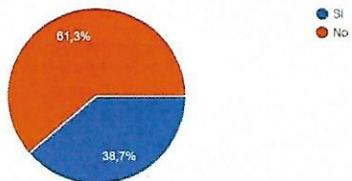




## Anexo 4

¿Ha visto o escuchado que algún medio de comunicación aclare o rectifique sobre alguna noticia pasada que no fue cierta o que genera dudas?

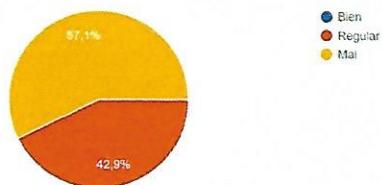
31 respuestas



## Anexo 5

¿De qué forma cree que los medios de comunicación utilizan la libertad de expresión?

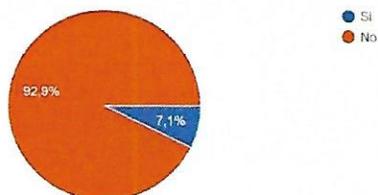
14 respuestas



## Anexo 6

¿Considera que las notas periodísticas son éticas y profesionales?

14 respuestas

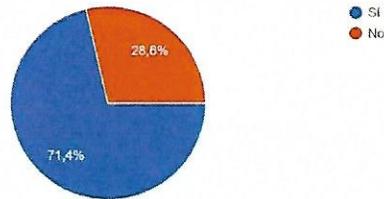




## Anexo 7

¿Cree que los periodistas vulneran garantías constitucionales al publicar sus notas?

14 respuestas



## Anexo 8

# Detienen a 14 por lavado de dinero en operativo Jake

Este miércoles fueron detenidas 14 personas señaladas por el Ministerio Público del delito de lavado de dinero. Las fuerzas de seguridad efectúan 24 allanamientos en Huehuetenango, Santa Rosa, Zacapa, Alta Verapaz, Guatemala, Quetzaltenango, Totonicapán y Chimaltenango.

Por Manuel Patzán Y Irene De León  
4 de noviembre de 2015 a las 6:11h



Archivado en: [Guatemala](#) ▶ [justicia](#) ▶ [Lavado de dinero](#) ▶ [MP](#) ▶ [operación Jake](#) ▶ [PNC](#)

**OPERACIÓN «JAKE»**

 MARVIN NOEL FRANCO CORTÉZ (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS ALDEA LA PERESEA, RIO HONDO, ZACAPA	 MARIA HERIBELA LEYVA LINARES (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS CASERIO EL PINALITO ESQUILUPAS, ENGUIMULA	 YOBELÍN ADZUCENA SANTOS PIONELLI (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS ALDEA DON GREGORIO, SANTA CRUZ MIRANING, SANTA ROSA	 BRENDA JÉLICA ESCOBAR MORALES (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS AVENIDA 7-25 RESIDENCIALES PETAPA I SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA
 MARITZA ANABELLA DOMÍNGUEZ PÉREZ DE FRANCO (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS KM. 22.5 CARRETERA A EL SALVADOR	 ÁNGELA ROSALVA SOTO ROMAJÓN DE CUELLAR (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS 2A CALLE 3-15 ZONA 4, CHIMALTENANGO	 MARY LISA GUZMÁN BENAMOR DE SOTO (M) CIUDADANA NORTEAMERICANA LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS JAGUARANCOS DE CANAL, ZONA 10 GUATEMALA	 KATELINE ELEANOR BELLETÓN ESCOBAR (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS AVENIDA 7-25 RESIDENCIALES PETAPA I SAN MIGUEL PETAPA, GUATEMALA
 EMMA JUSTH RAMÍREZ MARRIGÓN DE RUIZ (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS PRADO DE TEGUA UTÁN, ZACAPA	 BALVINO PASTOR PASTOR (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS ALDEA RANCHO DE TESA, SAN FRANCISCO EL ALTO, TOTONICAPÁN	 PRADELFO ANTONIO HERNÁNDEZ LUJÁN (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS COLONIA SANTO DOMINGO, SAN PEDRO CUNUCHA, ALTA VERAPAZ	 JUAN BLAYMIR GUZMÁN DE LEÓN (M) LAVADO DE DINERO Y OTROS ACTIVOS 7ª AVENIDA 4-15 ZONA 10, SALCABAL QUETZALTENANGO

Suscripción digital PL+  
UN PLUS EN SUS MANOS

Durante los años 2011 y 2012, la banda compró vehículos con dinero supuestamente del narcotráfico para empresas que no existen.  
Foto: Prensa Libre - Mismos

## Anexo 9

PRENSA LIBRE

Guatemala Ciudades Deportes Internacional Economía Vida Opinión



Studio

PL+ v



El operativo denominado Jake tiene como objetivo capturar a 19 supuestos integrantes de la red criminal, según la pesquisa, habrían recibido dinero producto del narcotráfico mediante cheques a su favor. El dinero lo legalizaban a través de empresas de cartón que empleaban para la compraventa de vehículos.

La investigación comenzó por una denuncia de la Intendencia de Verificación Especial (IVE) que detectó transacciones atípicas en el sistema bancario. Se corroboró que las empresas no existen físicamente y no cuentan con el capital idóneo para las transacciones que efectuaban.

Los allanamientos se llevaron a cabo tras dos meses de investigación.

Los detenidos están sindicados del delito de lavado de dinero.

- 1 Maritza Anabella Domínguez, carretera a El Salvador, Guatemala.
- 2 Mary Lisa Gilón, zona 16, Guatemala.
- 3 Grisekla López Villatoro.
- 4 Emma Judith Ramírez Marroquín, Teculután, Zacapa.
- 5 Yoselin Azucena Santos Pichillá, Santa Cruz Naranjo, Santa Rosa.
- 6 Matvín Noé Franco Cortez, Río Hondo, Zacapa.
- 7 Julián Blaymíro Gramajo De León, Salcaja, Quetzaltenango.
- 8 Kateline Beltetón Escribá, San Miguel Petapa, Guatemala.
- 9 Brenda Escribá Morales, San Miguel Petapa, Guatemala.
- 10 Mayra Leiva Límates, Esquipulas, Chiquimula.
- 11 Filadelfo Hernández Latin, San Pedro Carchá, Alta Verapaz.
- 12 Balvino Pastor Paxtor, San Francisco El Alto, Totonicapán.

## Anexo 10

PRENSA LIBRE

Guatemala Ciudades Deportes Internacional Economía Vida Opinión



Studio

PL+ v

La denuncia de la IVE se presentó en diciembre del año pasado y señaló a un grupo de personas que adquirieron vehículos con pagos en efectivo pero sus actividades económicas no justifican esos gastos. Los pagos van desde los Q150 mil a los Q800 mil.

En conferencia de prensa ofrecida este miércoles, se informó que la estructura criminal efectuó 19 compras de vehículos en Guatemala, Quetzaltenango y Zacapa, durante el periodo del 4 de marzo del 2013 al 30 de mayo del 2014 por un monto total de Q6 millones 79 mil 355.94.

En los operativos participaron 48 investigadores, 30 agentes de las fuerzas especiales, 10 técnicos criminalísticos y personal operativo <https://twitter.com/mingobguate/status/661931749107109888>

Anexo 11



Anexo 12

**PRENSA LIBRE** Guatemala Ciudades Deportes Internacional Economía Vida Opinión

## Quedan libres siete detenidos por caso Carwash; habrían falsificado sus DPI

El Juzgado Undécimo de Instancia Penal decidió dejar en libertad a 7 de 13 sindicados de lavado de dinero para el narcotráfico

Por **JERSON RAMOS**  
11 de noviembre de 2015 a las 18:11h

Archivado en: [Caso Car Wash](#) [Juzgado Undécimo Penal](#) [Ministerio Público](#)





El juez José Eduardo Cojulum dictó falta de mérito a siete de las 13 personas que fueron capturados la semana pasada mediante 28 allanamientos en una operación denominada Jake.

Según el Ministerio Público, el pasado miércoles, luego del despliegue de la operación, la estructura efectuó 19 compras de vehículos en Guatemala, Quetzaltenango y Zacapa, entre el 4 de marzo de 2013 y el 30 de mayo de 2014, por un monto de Q6 millones 79 mil 355.04.

El Juzgado Undécimo, sin embargo, decidió este miércoles dictar la falta de mérito y dejar en libertad a siete sindicados por la falta de pruebas que los implicaran en la estructura. Ellos son:

- 1 Maritza Reyes
- 2 Ángela Rosalina
- 3 Julian Blaymiro Gramajo
- 4 Balvino Pastor
- 5 Caterine Beltetón Escribá
- 6 María Leiva
- 7 Mary Liss

Las personas fueron puestas en libertad por no existir pruebas suficientes que las incriminen en una red de lavado de dinero del narcotráfico, como lo intentó señalar el MP.

De hecho, el mismo MP solicitó la falta de mérito ante el Juzgado para tres de los señalados, pues se determinó, como argumentaba la defensa, que fueron falsificados y mal utilizados los datos de su Documento Personal de Identificación (DPI).



Las personas fueron puestas en libertad por no existir pruebas suficientes que las incriminen en una red de lavado de dinero del narcotráfico, como lo intentó señalar el MP.

De hecho, el mismo MP solicitó la falta de mérito ante el Juzgado para tres de los señalados, pues se determinó, como argumentaba la defensa, que fueron falsificados y mal utilizados los datos de su Documento Personal de Identificación (DPI).

Ligados a proceso y en prisión preventiva quedaron:

- 1 Griselda López Villatoro
- 2 Emma Judith Ramírez Marroquín
- 3 Yoselin Azucena Santos
- 4 Marvin Noé Franco
- 5 Brenda Escribá
- 6 Filadelfo Hernández

## La investigación

La denuncia de la Intendencia de Verificación Especial se presentó en diciembre del año pasado y señaló a un grupo de personas que adquirieron vehículos con pagos en efectivo pero sus actividades económicas no justifican esos gastos. Los pagos iban desde los Q150 mil a los Q800 mil.



## BIBLIOGRAFÍA

ACNUDH. **Bachelet exhorta al Gobierno de Guatemala a garantizar libertades e instituciones democráticas.** Guatemala. (2014).

BAJAJ, Monisha. **Guía de educación en Derechos Humanos.** UNESCO. República Dominicana. (2003).

BARATA, Francesc. **Los más media y el pensamiento criminológico”, Sistema Penal y Problemas Sociales.** España. (2003).

BERGANZA, Gustavo. **Los medios de comunicación y la sociedad guatemalteca a través de sus discursos.** Asociación Doses. Guatemala. (2002).

BERGER, P. y LUCKMANN, T. **La construcción social de la realidad.** Amorrortu editores. Argentina. (2003).

CAMPOS, Miguel Antonio. **La criminología cautelar. Una propuesta para la investigación de crímenes masivos.** Revista Internacional de Cooperación y Desarrollo. (2021).

<https://revistas.usb.edu.co/index.php/Cooperacion/article/view/5346>

CALVET, Louis-Jean. **Historia de la escritura: De Mesopotamia hasta nuestros días.** Editorial Paidós Ibérica. España. (2017).

CERBINO, Mauro. **Violencia en los medios de comunicación, generación noticiosa y percepción ciudadana.** FLACSO. Ecuador. 2005.

ESTRADA, Enrique. **Comunicación y medios masivos.**  
[http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/estrada\\_m\\_ea/capitulo1.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/estrada_m_ea/capitulo1.pdf)



DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco. Tomo I 23ª Edición.** Editorial Magna Tierra. Guatemala. (2013).

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. **Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas.** España. (1994).

GUATEVISIÓN. **Guatevisión on [Twitter].** Twitter. (2015).

GUTIÉRREZ, B., RODRÍGUEZ, M., CAMINO, M. **El papel de los medios de comunicación actuales en la sociedad contemporánea española.** Revista Signo y Pensamiento. Pontificia Universidad Javeriana. Colombia. (2010).

MARTINI, Stella. **La irrupción del delito en la vida cotidiana. Relatos de la comunicación política.** Editorial Biblós. Argentina. (2009).

MCQUIAL, DENIS. **Introducción a la teoría de la comunicación de masas.** Estados Unidos. 1994.

<https://locucionucvcohortelvii.files.wordpress.com/2012/06/introduccion-a-la-teoria-de-la-comunicacion-de-masas-mcquail-denis.pdf>

MEJICANOS JIMÉNEZ, Manuel de Jesús. **La inconstitucionalidad de Leyes, Reglamentos y Disposiciones de Carácter General en el Ordenamiento Jurídico Guatemalteco (Análisis sobre la Acción, el Proceso y la Decisión de Inconstitucionalidad Abstracta).** Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Guatemala. 2005.

NILS, Christie. **La industria del control de delito.** Editores del Puerto. Argentina. (1993).

OACNUDH. **Informe Situación de los derechos humanos en Guatemala.** Guatemala. (2021).<https://oacnudh.org.gt/images/CONTENIDOS/ARTICULOS/INFORMES ANTERIORES/2020.pdf>



OPEN SOCIETY FOUNDATIONS. **Los medios digitales: Guatemala.** Guatemala. (2013)

<https://www.opensocietyfoundations.org/uploads/fb7b033d-311a-4a74-bb0c-c2538948c79e/mapping-digital-media-guatemala-es-20140709.pdf>

PAPACCHINI, Angelo. **Filosofía y derechos humanos.** Editorial Universidad del Valle - Programa Editorial. Colombia. 2003.

PATZÁN, M. & DE LEÓN, I. Noviembre, 4, 2015. **Detienen a 14 por lavado de dinero en Operativo Jake.** Prensa Libre. Guatemala.

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/efectuan-operativo-para-desarticular-red-de-lavado-de-dinero/>

RAMÍREZ, Graciela. **Guía para elaborar notas periodísticas y notas de prensa.** Comunicaciones Aliadas. Perú. (2015).

RAMOS, Jerson. Noviembre, 12, 2015. **Quedan libres siete detenidos por caso Carwash; habrían falsificado sus DPI.** Prensa Libre.

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/mp-sin-contundencia-en-caso-carwash/>

RODRÍGUEZ MANZANERA, LUIS. **Criminología.** 2ª Edición. Editorial Porruá, S.A. México. (1981). <https://crimipedia.umh.es/topics/criminologia-i-concepto-objeto-estudio-entidad-cientifica/>

SALGUERO, Geovani. **El control de constitucionalidad de las normas jurídicas, Opus magna constitucional guatemalteco.** Tomo I. Guatemala. (2010).

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA. **¿Quiénes somos?**

<http://www.criminologia.net/queSEIC.html>



WOLF, Mauro. **La investigación de la comunicación de masas: críticas y perspectivas.** Ediciones Paidós. España. (1987).

ZAFFARONI, Eugenio. **La Palabra de los Muertos: Conferencias de criminología cautelar.** Argentina. (2011).

ZAFFARONI, Eugenio. **La cuestión criminal.** Argentina. (2011).

## **Legislación**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. (1986).

**Convención Americana de los Derechos Humanos.** Organización de las Naciones Unidas. Costa Rica. 1969.

**Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.** Organización de las Naciones Unidas. Estados Unidos. 1976.

**Ley de Libre Emisión del Pensamiento.** Decreto 9. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala. (1966).

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala. (1989).

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. (1992).

**Código Procesal Penal.** Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala. (1992)

**Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 40-94. Congreso de la República de Guatemala. (1994).**



**Ley Antimaras. Proyecto de Ley. Número de Registro 3154. (2004).**